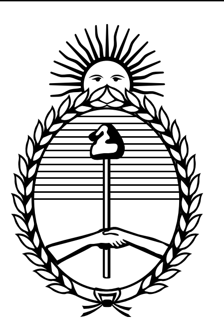
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.073

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2172/2010

Dase por prorrogada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 177.265/09 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1743 del 12 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1743/09, se designó transitoriamente al doctor Eduardo Horacio Eugenio YAZBECK JOZAMI (D.N.I. Nº 4.307.306), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Asesor.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1743/09.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del doctor Eduardo Horacio Eugenio YAZBECK JOZAMI, resulta necesario disponer la cobertura con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1743/09, del doctor Eduardo Horacio Eugenio YAZBECK JOZAMI (D.N.I. Nº 4.307.306), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2173/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 199.448/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1391 del 1º de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1391/09, se designó transitoriamente al doctor Ricardo Mario IRALA (D.N.I. Nº 10.356.677) en el cargo de Director de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1391/09.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Ricardo Mario IRALA (D.N.I. Nº 10.356.677) en el cargo de Director de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dispuesta por el Decreto Nº 1391/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 27/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente Nº 69.707/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 731 de fecha 4 de septiembre de 2003, la solicitud de traslado presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ, debido a razones de índole personal impostergables, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 731/03 mencionado en el Visto se designó al Embajador D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ECUADOR.

Que el mencionado funcionario presentó la solicitud de traslado a la República debido a razones de índole personal impostergables.

Que por tal motivo, corresponde acceder a lo solicitado por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ECUADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ (D.N.I. Nº 11.027.990).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas correspondientes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2170/2010

Convalídanse desplazamientos de funcionarios a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° 20.033/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de WASHINGTON D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 8 y 14 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó en avión de línea a la ciudad de WASHINGTON D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el día 10 de abril de 2010 y regresó al país el día 15 de abril de 2010, a los efectos de asistir a la señora Presidenta de la Nación, en calidad de intérprete de idioma portugués.

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER se desplazó en avión de línea a la ciudad de WASHINGTON D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el día 7 de abril de 2010 y regresó al país el día 15 de abril de 2010, a los efectos de asistir a la señora Presidenta de la Nación, en calidad de intérprete de idioma inglés.

Que el Decreto N° 280/95 establece el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional, disponiendo en su artículo 19 que, cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los señores Presidente o Vicepresidente de la Nación, o funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico I de la planilla que obra como Anexo III del citado Decreto, tanto esos últimos titulares de misión como sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. N° 92.472.758) a la ciudad de WASHINGTON D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 10 y 15 de abril de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto N° 280/95, por CINCO (5) días de misión, al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de WASHINGTON D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para UN (1) día.

Art. 3° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje por el tramo BUENOS AIRES - WASHINGTON - BUENOS AIRES, a favor del Señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4° — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (M.I. N° 12.639.789) a la ciudad de WASHINGTON D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 7 y 15 de abril de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma inglés a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 5° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto N° 280/95, por OCHO (8) días de misión, a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER en la ciudad de WASHINGTON D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para CUATRO (4) días.

Art. 6° — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje por el tramo BUENOS AIRES - WASHINGTON - BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER.

Art. 7° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Tlimerman.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2171/2010

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° STN:0001709/2008 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1953 de fecha 13 de noviembre de 2008 se designó con carácter transitorio al señor D. Favio Martín RIVAS (M.I. N° 24.276.918), en UN (1) cargo Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se prorrogó en último término mediante el Decreto N° 440 de fecha 29 de marzo de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la persona mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 19 de mayo de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1953 de fecha 13 de noviembre de 2008 y, prorrogada por el Decreto N° 440 de fecha 29 de marzo de 2010, en UN (1) cargo Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO del MINISTERIO DE TURISMO, del señor D. Favio Martín RIVAS (M.I. N° 24.276.918), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 32/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 174/09-S.G. y G.P. y N° 1616/09-SC.

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente Nº 5383/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra la impugnación presentada por la agente Teresita del Milagro GUTIÉRREZ contra la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, ubicándola en el Nivel E, Grado 8 del Agrupamiento General.

Que la recurrente manifiesta que el Nivel E que se le asignó no se compadece con las funciones que efectivamente desempeña, y que debió habérsela reubicado en el Nivel D, Grado 8 del Agrupamiento Profesional.

Que alega que cuenta con los requisitos para acceder al Agrupamiento Profesional, en tanto posee título universitario de CUATRO (4) años de duración de Licenciada en Museología expedido por la Universidad del Museo Social Argentino de Buenos Aires, en septiembre de 2005 y una experiencia en la función de guía de DIECISIETE (17) años (desde el año 1990 al mes de octubre de 2007), desarrollada ininterrumpidamente en el MUSEO HISTORICO DEL NORTE.

Que por razones de salud y previa indicación del Servicio de Reconocimiento Médico del Ministerio de Salud de la Nación, se le cambiaron las funciones de guía por las de guardia de Sala a partir del 12 de julio de 2007, y que una vez otorgada el alta médica el día 23 de junio de 2008, la Administración informada debidamente de esta circunstancia no le devolvió las labores de guía que desempeñaba con anterioridad.

Que el director del Museo manifiesta que no se le restituyeron las funciones como guía dado que la dependencia no cuenta con los medios técnicos solicitados por la agente para desempeñar nuevamente dicha función y dados los antecedentes negativos relativos al desempeño de la misma como guía del Museo, adjuntando constancias al respecto.

Que cabe advertir que las funciones desempeñadas por la recurrente a la fecha del reencasillamiento bajo el Nivel E del SINEP, esto es, funciones de guardia de sala, como aquellas que la agente cumplía con anterioridad al mes de julio de 2007, como guía de Museo, no requieren necesariamente para su cumplimiento acreditar la posesión de un título de grado universitario de duración no inferior a CUATRO (4) años, en los términos del artículo 11 inciso b) del Convenio Colectivo en cita.

Que, con respecto al reencasillamiento impugnado, cabe destacar que, en vista de la situación particular de la agente, habida cuenta de su nivel de revista, capacitación y las funciones desempeñadas a la fecha en que se dictó la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, se aplicaron las pautas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuyo artículo 124, apartados 4 y 5, prescribe que: *"4.- El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional. 5.- De la misma manera se procederá con el resto del personal del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, si el titular de la Jurisdicción o Entidad Descentralizada dispusiera, por estrictas razones fundadas en necesidades de los servicios a su cargo, la reasignación de funciones de dicho personal de modo que éste pase a desempeñar efectivamente tareas profesionales propias de su respectiva titulación en el Nivel D".*

Que la mera posesión de título universitario de una carrera de CUATRO (4) años de duración por parte de la interesada, no importa per se la existencia de un derecho subjetivo al ascenso de Nivel y cambio de Agrupamiento escalafonario, toda vez que ante dicha circunstancia, no obstante la capacitación de la agente, la normativa aplicable no habilita a la Administración, a disponer el cambio de Nivel y Agrupamiento, cuando no concurran necesidades de servicios.

Que en el caso de autos, el titular de la Secretaría de Cultura, en el marco de las previsiones establecidas en el apartado 5 del artículo 124 del Convenio Colectivo vigente, y haciendo uso de las facultades discrecionales propias de la Administración, optó por mantener a la agente en el mismo Nivel y Agrupamiento por no haber razones de servicio que aconsejaran adoptar otro temperamento.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo de la impugnación en cuestión.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se ha expedido en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Teresita del Milagro GUTIÉRREZ (DNI Nº 14.865.873), titular de un cargo Nivel "E" —Grado "8"— del Agrupamiento General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 26/2011

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Burkina Faso.

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Decreto Nº 2229 de fecha 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO.

Que el Gobierno de BURKINA FASO concedió el plácet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en BURKINA FASO a la señora Da. María Susana PATARO (M.I. Nº 5.672.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 34/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 731/09.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 15.245/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 731 de fecha 16 de junio de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 731 de fecha 16 de junio de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 65 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, interpuso con fecha 26 de agosto de 2009, recurso de reconsideración contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 731 de fecha 16 de junio de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 65 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 731 de fecha 16 de junio de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración impetrado contra la Resolución Nº 65 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 35/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 96/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 14.702/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 96 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la mencionada Resolución, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por considerarla incursa en vulneración a las prescripciones del Numeral 13.10.5, sexto supuesto del Contrato de Concesión, al no haber remitido al entonces Ente Regulador la documentación solicitada.

Que por la misma Resolución se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa aplicada en el Artículo 1º, por ante la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dependiente del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), dentro de los DIEZ (10) días de notificada y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 96 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sustentando su posición en los fundamentos que surgen del escrito de fojas 3066/3078 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 379 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó por improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 96 de fecha 28 de junio de 2006, del entonces Ente Regulador, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 96 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 96 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 36/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 104/99 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 12.634/99 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 104 de fecha 10 de noviembre de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($ 23.916) por infracción al deber de atender adecuadamente el servicio a su cargo, según reclamos del período noviembre a diciembre de 1998, por aplicación del Numeral 13.10.2 —último supuesto— del Contrato de Concesión, con más la verificación de reincidencias con relación a las Resoluciones Nros. 119 de fecha 15 de diciembre de 1998 y 10 de fecha 10 de febrero de 1999, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) las que a su vez reconocen respectivamente reincidencias en las Resoluciones Nros. 8 de fecha 10 de febrero de 1998 y 86 de fecha 10 de septiembre de 1998 del entonces ente Regulador, fijándose su monto conforme los parámetros del Numeral 13.10.8 del mismo cuerpo legal y con la debida actualización que surge de las Resoluciones Nros. 81 de fecha 30 de junio de 1994, 34 de fecha 16 de abril de 1998 y 102 de fecha 6 de noviembre de 1998 de dicho Ente.

Que a su vez, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución recurrida, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos, procediera a depositar el importe de la multa impuesta.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó el importe de la multa impuesta.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 475/483 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 27 de abril de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria.

Que a fojas 568/581 del Expediente mencionado en el Visto la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 104 de fecha 10 de noviembre de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. de Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 976/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 55383/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Soledad AQUINO, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de julio de 2010, por lo que pro-

cede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Soledad AQUINO (D.N.I. N° 25.944.386), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 977/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 53137/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Rodrigo Ezequiel MONTEROS DE DIO, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de julio de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Rodrigo Ezequiel MONTEROS DE DIO (D.N.I. N. 36.561.294), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 975/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0284981/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y además experiencia laboral atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y por la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, bajo el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

Modalidad de Contratacion: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

ANEXO I

Código de Control: 0000010922

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASAL	JULIO ARIEL CESAR	DNI 26841415	B1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	FLORES	GABRIEL MARCELO	DNI 26498326	B1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 972/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de setiembre de 2009; 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 139 de fecha 18 de agosto de 2009, la Resolución N° 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el expediente N° 1013/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la aprobación de una renovación contractual encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, y como excepción a las prescripciones del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto N° 21/07.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08 se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función, conforme la reglamentación que al efecto establezca la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en su caso.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en Jurisdicción del mencionado Ministerio, bajo el régimen del Decreto N° 2345/08, hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 139/09; por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha dado cumplimiento al requerimiento de excepción para la contratación de consultores con especialidades de reclutamiento crítico, según la Resolución N° 37/09 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con, cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por los artículos 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios Nros. 149/07 y 1248/09, y 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y el señor Manuel Francisco MARÍ CASTELLÓ TÁRREGA (DNI N° 92.060.935), bajo el régimen del Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, conforme las condiciones, período y honorarios mensual y total consignados en la planilla que, como ANEXO I, integra la presente medida.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para el ejercicio 2010.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Subsecretaria de Estudios y Prospectiva	MARI CASTELLO TARREGA, MANUEL FRANCISCO	20-92060935-0	01-01-10	31-12-10	CO II	COMPLETA	$ 7,000.00	$ 84,000.00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 84,000.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 969/2010

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa Prefactibilidad para un Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº E-70335-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Contrato de Préstamo Nº 1896/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos a la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional para el Estudio 1.EE.470, "PREFACTIBILIDAD PARA UN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL" fue suscripto el 29 de abril de 2010, entre la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION y la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que dicho convenio fue protocolizado mediante Resolución SCMI Nº 7406 del 28 de septiembre de 2010.

Que, por el expediente de referencia, tramita la contratación de consultores para el Programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos, que permitan

la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de Febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de obra con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y suma única y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo, para desempeñarse en el Programa "PREFACTIBILIDAD PARA UN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dichos contratos será financiada de acuerdo al Contrato de Préstamo Nº 1896/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO	FINALIZACION	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Silva Claudia Andrea	13.305.783	01/08/2010	31/12/2010	$ 40.000,00	Coordinador	IV
Poletti Sandra Susana	14.763.302	01/08/2010	31/12/2010	$ 30.000,00	Consultor Experto	IV
Mucci Silvia Mabel	14.398.863	01/08/2010	31/12/2010	$ 30.000,00	Consultor Experto	IV
Silva Patricia Adriana	12.975.029	01/08/2010	31/12/2010	$ 30.000,00	Consultor Experto	IV

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 973/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 9821/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto N° 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del señor Martín Gonzalo POGONZA VALDEZ para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Dirección.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2010, al señor Martín Gonzalo POGONZA VALDEZ (DNI N° 25.771.411) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 965/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0071665/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los agentes detallados en el ANEXO adjunto a la presente medida han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en el ANEXO adjunto a la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a los agentes detallados en el ANEXO adjunto a la presente medida con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000010323

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMAYA	MARIA SOLEDAD	DNI 33655479	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	BUENO	ALDANA BELEN	DNI 30877322	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	DOMINGUEZ GUERRI	MARIA LAURA	DNI 30859900	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	FERRARA	MARIA MARTA	DNI 24445551	C3	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	FERRARO	MARIANO NICOLAS	DNI 29505032	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	GARCIA	JUAN MANUEL	DNI 28506323	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	GOICOCHEA	MARIA EVA	DNI 26949176	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	PEREZ	VICTORIA MARIELA	DNI 28433827	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	VALDEZ	JORGELINA PAOLA	DNI 30727885	C1	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
10	VENTURINI	CRISTIAN ANIBAL	DNI 29919363	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 10

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 966/2010

Dase por aprobada una contratación en el Servicio Geológico Minero Argentino de la Secretaría de Minería.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0413961/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de citado Servicio, resulta necesario aprobar la convalidación de la contratación de consultor indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona indicada en el ANEXO adjunto a la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009 se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que dicha contratación ha sido llevada a cabo con el fin de dar cumplimiento a las actividades operativas del citado Servicio.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por convalidada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente contratación, fue imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) para el Ejercicio 2009, de conformidad con el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000428 SEGEMAR

Código de Control: SEG0000086

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	CARLOS EDUARDO	CG3	DNI 12340265	6267,00	0,00	6267,00	75204,00	01/01/2008	31/12/2008	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 6 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 970/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-6207/10-5 del registro del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a Da. Daniela Marina VILAR (D.N.I. Nº 30.667.121), por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptuase a Da. Daniela Marina VILAR (D.N.I. Nº 30.667.121), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

Plan Nacional de Abordaje Integral (Ahí) - SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.
Período de contratación: 15/05/2010 al 31/12/2010

VILAR, Daniela Marina	DNI 30.667.121	27-30667121-4	B - 0	100%

Función: Coordinadora Regional Responsable de la Región NEA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 968/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 0997/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se registrarán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del art. 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripto "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación

(artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
LIPPENHOLTZ Miriam Carina	14.026.639	Desde el 25/01/10 al 31/12/10	Profesional Semi Senior D3	$ 7.059,18	Dpto. de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría




Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 8/2011

Aclárase el alcance de producto investigado por Dumping.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0172100/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LEDESMA S.A.A.I. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE COREA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura. Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que mediante la Resolución Nº 238 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se procedió a la apertura de la investigación.

Que del análisis del universo de posiciones del Sistema Informático María involucradas surge que en el mismo se incluyen bienes importados por usuarios directos para la impresión de libros y revistas, acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE).

Que habiendo tomado intervención los organismos técnicos competentes informaron que no se modifican las conclusiones oportunamente arribadas.

Que en consecuencia, resulta necesario precisar el alcance del producto objeto de investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el producto investigado es: “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP Nº 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nºs 439/92 y 126/92” originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMEMCA, de la REPUBLICA DE COREA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Art. 2º — La presente resolución surtirá efectos a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 238 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 3/2011

Apruébanse los proyectos de fortalecimiento operativo de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0310191/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y de acuerdo con los términos allí expuestos, se convocó a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo, a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que: a) no hayan presentado proyecto en llamados anteriores al presente, b) habiendo presentado uno, éste no hubiese sido aprobado o c) que habiendo presentado uno que haya sido aprobado, el mismo no hubiese registrado nivel alguno de ejecución.

Que por el Artículo 5º de dicha norma se destinó la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) para afrontar el financiamiento de los proyectos que se presenten en el marco de la mencionada convocatoria, no existiendo fecha límite para la presentación de los mismos, pudiendo ser considerados todos aquellos que se presenten en las condiciones establecidas por la norma, hasta la concurrencia o agotamiento de dicha suma.

Que asimismo el Artículo 6º de la referida disposición establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso A), apartado II) e inciso B) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, según corresponda.

Que en el punto 1 del Artículo Quinto de dicho Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, se establecen las actividades a las cuales se podrán aplicar los recursos previstos.

Que el mencionado Reglamento en su Artículo Séptimo, dispone que los proyectos presentados en el marco de lo establecido en el punto 1 del Artículo Quinto, tendrán los contenidos requeridos en el Formulario I integrante de esa norma reglamentaria.

Que asimismo, dicha reglamentación establece, a título enunciativo en su Artículo Octavo, los rubros a los que podrán aplicarse los recursos solicitados para la financiación de los proyectos de fortalecimiento operativo.

Que dicho Reglamento también determina las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos presentados se entendió oportuno y conveniente contar con un Informe Cualitativo, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que con el objetivo de agilizar y estandarizar el análisis de los proyectos en cuanto a correspondencia y valorización de los bienes solicitados, se ha elaborado un Informe Indicativo elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, conteniendo valores de referencia recabados sobre la base de información de mercado disponible a la fecha de la evaluación, en función de los cuales se ajustarán los respectivos presupuestos.

Que se ha entendido oportuno y conveniente mantener los plazos y condiciones de rendición aplicados en similares convocatorias anteriores, estableciendo etapas de desembolso con un porcentaje límite en cada una de ellas, condiciones éstas a las cuales deberán ajustarse los respectivos cronogramas de actividades.

Que por ello, manteniendo el criterio de normas aprobatorias anteriores, y dado que en esta oportunidad se promueve la aprobación de proyectos presentados solo por agencias del denominado “Grupo B”, corresponde establecer TRES (3) etapas de desembolso para estos proyectos, los cuales tienen un plazo previsto de ejecución de DOCE (12) meses.

Que en virtud de lo expuesto en el Artículo Noveno del referido Reglamento se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos de los proyectos de fortalecimiento operativo presentados en esta oportunidad, lo cual en algunos casos podría implicar la necesidad de reformular las condiciones previstas inicialmente en los mismos.

Que de la evaluación llevada a cabo surge que los proyectos detallados en el Anexo I de la presente medida se encuentran en condiciones de ser aprobados con asignación de fondos.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas, que pudiera derivarse de los resultados de la evaluación y/o de la aplicación de los límites antes señalados, la aprobación de los proyectos que obtengan puntaje suficiente se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe oportunamente producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, informando que existen fondos disponibles para afrontar los gastos que demanden los proyectos aprobados por la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para financiar los proyectos de fortalecimiento operativo aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de fortalecimiento operativo que se detallan en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y al monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — El cronograma de desembolsos aplicable a los proyectos aprobados por el artículo precedente será el siguiente:

PRIMERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO OCHENTA (180) días corridos que comprende esta etapa, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado.

SEGUNDA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán, previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

TERCERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los SESENTA (60) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, será el equivalente a la diferencia entre el monto total aprobado y el total desembolsado en las etapas anteriores. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

Art. 3º — La manifestación de la aceptación de los términos en que han sido aprobados los proyectos, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 4º — Procédese a la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados también por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso B) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 6º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - DISPOSICION Nº 658/10 ex-SSPyMEyDR

PROYECTOS APROBADOS

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0459378/2010	Buenos Aires	Agencia de Desarrollo Económico San Nicolás	30-69384246-4	44.000,00	76
S01:0388810/2010	Buenos Aires	Asociación para el Desarrollo Económico Colonense	30-70832358-2	44.700,00	70
S01:0459256/2010	Buenos Aires	Centro Ideb Dolores	30-66528508-8	27.006,00	65

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO SEGUN
LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION Nº 658/10 ex SSPyMEyDR
FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS
CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Fortalecimiento Operativo presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición Nº 658/10 ex SSPyMEyDR y el Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 ex SSPyMEyDR y sus modificatorias.

____

Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES,_________de_______________de 2010___.

Se deberá acreditar la personería invocada.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 49/2011

Declárase de interés nacional la “13ª Edición del Foro Internacional de Emprendedores - FIE 2011”, a desarrollarse en las Sierras de Córdoba.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 106397-10-1 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para la “13ª Edición del FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES - FIE 2011”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Fundación Junior Achievement Córdoba, institución de carácter educativo sin fines de lucro con presencia en más de 90 países de prestigiosa labor y larga trayectoria en el país.

Que el evento en cuestión tiene por objeto, tal y como ocurriera en oportunidades anteriores, la reunión de más de 500 participantes de entre 16 y 23 años, de más de 15 países, brindándoles la oportunidad única de desarrollar el liderazgo y el espíritu emprendedor.

Que la edición anterior del evento en cuestión fue declarada de interés nacional por la Resolución SG Nº 203/10.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución educativa de los jóvenes involucrados, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que, como en ocasiones anteriores en el caso, los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de EDUCACION DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la “13ª Edición del FORO INTERNACIONAL DE

EMPRENDEDORES - FIE 2011”, a desarrollarse en las Sierras de Córdoba, de la Provincia de homónima, del 9 al 14 de mayo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 50/2011

Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en el “XIX Congreso Mundial de la Federación Internacional de Traductores (FIT)”, a desarrollarse en los Estados Unidos de Norteamérica.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO la presentación por la que se solicita la Declaración de Interés Nacional para la participación de la delegación argentina en el evento “XIX CONGRESO MUNDIAL DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE TRADUCTORES (FIT)”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, quien participará del acontecimiento en cuestión.

Que la FEDERACION INTERNACIONAL DE TRADUCTORES (FIT) agrupa a más de cien asociaciones de todo el mundo entre las cuales se encuentra el COLEGIO PUBLICO DE TRADUCTORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, quien está representado en su CONSEJO GENERAL.

Que en el precitado Congreso se efectuará la elección de la sede del CONGRESO MUNDIAL DE LA FIT para el año 2014.

Que, es por eso, que una delegación del Consejo Directivo de la institución presentante acudirá para presentar y postular a la Ciudad de Buenos Aires como sede del CONGRESO MUNDIAL del año 2014.

Que, por la indudable importancia que reviste la FIT a nivel internacional y la envergadura de que su próximo CONGRESO INTERNACIONAL en el 2014 se realice en el país, es que la participación de la delegación de la institución presentante en la edición actual del acontecimiento propuesto reviste suma trascendencia, tornándola merecedora de la declaración impulsada.

Que en esta ocasión los MINISTERIOS DE EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la participación de la delegación argentina en el “XIX CONGRESO MUNDIAL DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE TRADUCTORES (FIT)”, a desarrollarse en la Ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de Norteamérica, entre los días 1º y 4 de agosto de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de la Gestión Pública

SECRETARIA DE INTERIOR

Resolución 314/2010

Homologanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos correspondientes a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003729/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2009 mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y las Resoluciones RNP Nros. 1925 de fecha 24 de septiembre de 2007 y 1706 de fecha 7 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución RNP Nº 1706/09, se procedió a efectuar modificaciones en la estructura organizativa aprobada por la Resolución RNP Nº 1925/07.

Que algunas de las modificaciones realizadas consistieron en el cambio de denominación de las unidades dependientes de la Dirección Nacional de Programación y Producción Documental y de la Dirección General de Tecnología de la Información.

Que resulta necesario efectuar las modificaciones al Nomenclador de Funciones Ejecutivas vigente para el referido Organismo a fin de adecuarlo a los ajustes organizacionales efectuados, correspondiendo gestionar la homologación de los cargos involucrados.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	
Dirección de Tecnología	II
(ex Dirección de Tecnología de la Información)	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL	
Dirección de Soporte Documental	II
(ex Dirección de Programación de la Producción)	
Dirección de Emisión de D.N.I.	I
(ex Dirección de Producción y Emisión de D.N.I.)	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3505/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0301039/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BERTERO RUBEN, C.U.I.T. N° 20-11089056-8, C.B.U. N° 0110229330022910047697, de la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 10/25.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.330,40), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.314,57) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo BERTERO RUBEN, C.U.I.T. N° 20-11089056-8, C.B.U. N° 0110229330022910047697, de la Localidad de Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.330,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.314,57) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL QUINCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.015,83).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0301039/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0265857/2010	BERTERO RUBEN	20-11089056-8	0110229330022910047697	$ 7.330,40	$ 1.314,57	$ 6.015,83	CHAÑAR LADEADO	SANTA FE
TOTAL					$ 6.015,83				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3517/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0338657/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno OJEDA OSCAR MANUEL, C.U.I.T. N° 23-06144381-9, C.B.U. N° 0110106120010610063212 de la Localidad de Alcorta, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 11/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.343,78), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.124,58) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo OJEDA OSCAR MANUEL, C.U.I.T. N° 23-06144381-9, C.B.U. N° 0110106120010610063212 de la Localidad de Alcorta, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.343,78) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.124,58) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 15.219,20).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0338657/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0265573/2010	OJEDA OSCAR MANUEL	23-06144381-9	011010612001061006321-2	$ 16.343,78	$ 1.124,58	$ 15.219,20	ALCORTA	SANTA FE
TOTAL					$ 15.219,20				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3518/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338650/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, VASSOLO HORACIO RAFAEL C.U.I.T. Nº 20-12940175-4, C.B.U. Nº 0140334103620502065805, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 11/26.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.279,48), a la que debe deducirse la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.680,51) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo VASSOLO HORACIO RAFAEL C.U.I.T. Nº 20-12940175-4, C.B.U. Nº 0140334103620502065805, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.279,48) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.680,51) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10.598,97).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0338650/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	0308289-2010	VASSOLO HORACIO RAFAEL	20-12940175-4	014033410362050206580-5	$ 19.279,48	$ 8.680,51	$ 10.598,97	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 10.598,97				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3519/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304766/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, ZANOTTI EMILIO LUIS, C.U.I.T. Nº 20-05091376-8, C.B.U. Nº 0140044101512600918355, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 29/30, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 36.390,20), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.411,17) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ZANOTTI EMILIO LUIS, C.U.I.T. Nº 20-05091376-8, C.B.U. Nº 0140044101512600918355, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires , la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 36.390,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.411,17) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 34.979,03).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0304766/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0221359-2010	ZANOTTI EMILIO LUIS	20-05091376-8	0140044101512600918355	$ 36.390,20	$ 1.411,17	$ 34.979,03	MORENO	BS. AS.
TOTAL						$ 34.979,03			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3609/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336575/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del Ministerio de Agricultura, Ganaderla y Pesca y del Ministerio de Economia y Finanzas PUblicas, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno JORGE ADOLFO TAGLIORETTE, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) número 20-05358551-6, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) 072011472000005693210-4, de la localidad de Barker, Provincia de Buenos Aires, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/26.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 35/36, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 25.122,20).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo JORGE ADOLFO TAGLIORETTE, titular del C.U.I.T. 20-05358551-6, número de C.B.U. 072011472000005693210-4, de la localidad de Barker, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 25.122,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el articulo que precede, y cuyos datos también se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 25.122,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0336575/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1		TAGLIORETTE JORGE ADOLFO	20-05358551-6	072011472000005693210-4	$25.122,20	$0,00	$25.122,20	BARKER	BUENOS AIRES
TOTAL					$25.122,20				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3618/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:034088/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CALBETE CAROLINA AURORA, C.U.I.T. N° 27-03984954-8, C.B.U. N° 0070106420000001892080, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 6.994,12), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1930,71) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CALBETE CAROLINA AURORA, C.U.I.T. N° 27039849548, C.B.U. N° 0070106420000001892080, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 6.994,12) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1930,71) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 5063,41).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3620/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0332742/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, BAGATTINI VICTOR LINO, C.U.I.T. N° 20-11174694-0, C.B.U. N° 0930349020100083040675, de la Localidad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 10/12.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General AFIP N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.333,47), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.333,47) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, no quedando remanente para ser abonado al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo BAGATTINI VICTOR LINO, C.U.I.T. N° 20-11174694-0, C.B.U. N° 0930349020100083040675, de la Localidad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.333,47) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.333,47) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3622/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente N° S01 0338653/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, GABRIEL RICARDO NEGRO, titular del número de C.U.I.T. N° 20-17593004-4, C.B.U. N° 2850383540017059848907,

de la localidad de Sarmiento, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 11/23.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 14.137,20), a la que debe deducirse la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9.236,18) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON DOS CENTAVOS ($ 4.901,02) al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo GABRIEL RICARDO NEGRO, titular del numero de C.U.I.T. N° 20-17593004-4, C.B.U. N° 2850383540017059848 90-7, de la localidad de Sarmiento, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 14.137,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9.236,18) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11° de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON DOS CENTAVOS ($ 4.901,02).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3624/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0341161/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, GENCA S.R.L. cuya C.U.I.T, y C.B.U. se detallan en el Anexo que acompaña la presente Resolución, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General AFIP N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27 y 30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.444,74).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.444,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($13.444,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0341161/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL GROSSO, PACUAL CEFERINO

C.U.I.T 20062837714 **C.B.U.** 0110502520050210682468

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0286153/2010	2010	Enero	$ 13.444,74

IMPORTE TOTAL $ 13.444,74

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 2433/2010

Apruébase una transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto Nº 786/02.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0397036/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 117 de la Ley Nº 11.672, el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el Artículol8 de la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución Nº 5 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, sustituido por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del

país y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725 se autorizó la afectación de fondos recaudados en función del régimen creado por e! Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, al pago del subsidio correspondiente a consumos de usuarios del Servicio General P, de gas propano distribuido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el Ejercicio 2002 y durante el período que medie hasta el establecimiento de un régimen especifico de compensaciones en base a principios de equidad y uso racional de la energía, que deberán percibir las distribuidoras y subdistribuidoras zonales por aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios del Servicio General P.

Que mediante el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, se constituyó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, de conformidad con las condiciones previstas en el Artículo 75 de fa Ley Nº 25.565 y con el Contrato de Fideicomiso suscripto en este marco, revistiendo el ESTADO NACIONAL el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el de Fiduciario.

Que el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley Nº 11.672, modificado por la Ley Nº 26.337, establece: "Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas licuado, beneficiarios del régimen de compensaciones tarifarias por consumo de gas. Para proceder de la manera señalada, será requisito que el incremento del subsidio que se derive de la ampliación del aumento en la tarifa correspondiente, se compense adecuadamente con la disminución del subsidio requerido en razón de la sustitución del gas licuado por el gas natural. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acordará con el ENARGAS, el incremento de tarifas aplicable para hacer el mismo compatible con la programación financiera del Fondo Fiduciario. Dicho régimen resultará aplicable a aquellas obras que se encuentren ejecutadas, en curso de ejecución o proyectadas y que cumplan con los lineamientos precedentemente señalados".

Que actualmente existen obras ejecutadas y/o en curso de ejecución, mediante las cuales se ha sustituido o se sustituirá la distribución de gas licuado de petróleo por redes, por gas natural; cuya construcción, financiamiento y posterior repago se ha estructurado en el marco del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a partir de la habilitación de las obras de sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, se genera un ahorro en las compensaciones tarifarias solventadas por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, toda vez que por la ejecución de dichas obras se sustituye un combustible por otro más económico.

Que en este marco debe entenderse por "compensaciones tarifarias evitadas" a aquellas originadas a partir de la sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, en una localidad o sistema y en un período determinado, y que son la diferencia entre las compensaciones tarifarias pagadas y las que hubiera correspondido pagar, en el caso que los usuarios de dicha localidad o sistema hubieran continuado siendo abastecidos con gas licuado de petróleo distribuido por redes.

Que los montos correspondientes a las compensaciones tarifarias evitadas deberán ser transferidos por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a las cuentas específicas que los beneficiarios de dichos fondos y/o los administradores de los recursos que posibilitaron la ejecución de las obras de sustitución, indiquen.

Que los fondos transferidos en concepto de compensaciones tarifarias evitadas deberán ser aplicados, con alcance único y exclusivo, al repago de obras de sustitución, debiendo el beneficiario o el administrador de dichos recursos adoptar las medidas necesarias para destinarlos con esa estricta finalidad.

Que a través de Resolución Nº 5 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el "Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 Ley Nº 25.565", que se integra a la misma como ANEXO.

Que luego de realizados los trámites previstos en la Resolución Nº 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas transfirió, con fechas 29 de julio de 2010 y 08 de octubre de 2010 respectivamente, los montos de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes a los períodos transcurridos desde sus respectivas habilitaciones hasta el 31 de diciembre de 2009, en el primer caso, y al Primer y Segundo Trimestre de 2010, en el segundo caso.

Que asimismo en base de lo previsto en la Resolución Nº 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA, con fecha 26 de octubre de 2010, el Informe en el que se da cuenta de los montos de las compensaciones tarifarias evitadas correspondientes a cada una de las localidades convertidas que corresponde sean transferidos por el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2010, los que totalizan la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 8.210.401).

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, ha procedido a analizar el cálculo efectuado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Informe respaldatorio y la Memoria de Cálculo de acuerdo a lo requerido en el Punto 11.1 del Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 de la Ley Nº 25.565.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su Informe, señala como conclusión que no existen objeciones que formular a los Informes respaldatorios y a las Memorias de Cálculo remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, como organismo que tiene a su cargo la elaboración de los cálculos presupuestarios del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, confeccionó una proyección del flujo de ingresos y egresos previsto para el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de la verificación, que en el presente caso corresponde al periodo diciembre de 2010 a noviembre de 2011, incluido en el Memorando FF Nº 190 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Que de acuerdo con la proyección realizada por la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos y como consecuencia de la dinámica de los distintos elementos que inciden en la evolución de sus recursos y gastos, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas requerirá financiamiento adicional para cubrir las compensaciones tarifarias evitadas del Tercer Trimestre del año 2010, por un total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 8.210.401).

Que complementariamente, en función de las razones expuestas en el considerando anterior, el flujo de fondos del período diciembre 2010 a noviembre 2011, muestra la necesidad de un aporte adicional, para el pago de las compensaciones corrientes, por un total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 129.405.688).

Que corresponde aclarar que de este último importe, PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 45.975.792) corresponden a fondos ya asignados mediante la Resolución Nº 1086 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 6 de octubre de 2010.

Que el remanente, de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 83.429.896) se constituirán con aportes imputados al ejercicio 2011.

Que con fecha 13 de diciembre de 2010 se efectuó una transferencia parcial de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 45.975.792), asignados mediante la Resolución Nº 1086 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 6 de octubre de 2010.

Que por el Decreto Nº 1798 de fecha 23 de noviembre de 2010 se modificó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010, habiéndosele asignado al Fondo Fiduciario para Subsidio a Consumos créditos adicionales por PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000).

Que en función de todo lo expuesto y tal como se analiza en el citado Memorando FF Nº 190 de fecha 14 de diciembre de 2010, queda un saldo pendiente de transferencia de PESOS CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO ($ 4.024.208).

Que en este sentido cabe recordar que los aportes del TESORO NACIONAL se encuentran entre los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, según el Artículo 20 del Decreto Reglamentario Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el que en su Inciso d) dice textualmente: "los recursos que, en su caso, te asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias".

Que las rendiciones de cuentas, por los fondos que se transfieren, deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución Nº 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad al Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el Articulo 84 de la Ley Nº 25.725, el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley Nº 11.672, modificado por el Artículo 18 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 786 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 8.210.401), con destino al pago de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1º de la presente Resolución, será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.9. - Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos de capital, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO ($ 4.024.208), con destino al pago de gastos corrientes.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 3º de la presente Resolución, será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.4. - Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos corrientes, Fuentes de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 34/2011

Reconócese a la Asociación Argentina de Cirugía como entidad Científica certificante de la especialidad médica Cirugía Plástica y Reparadora.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el expediente Nº 2002-11.107/03-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Cirugía Plástica y Reparadora.

Que la Asociación Argentina de Cirugía ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que la citada Asociación ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Asociación Argentina de Cirugía como entidad Científica certificante de la especialidad médica Cirugía Plástica y Reparadora.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Cirugía Plástica y Reparadora a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación Argentina de Cirugía en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Cirugía Plástica y Reparadora por parte de la Asociación Argentina de Cirugía, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 35/2011

Incorpórase al Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles, con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna antigripal al personal de salud e intégrase la misma al Calendario Nacional de Inmunizaciones.

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-22.014/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 776 del 30 de abril de 2010 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES.

Que el virus de la influenza o gripe se transmite por vía respiratoria, mediante gotitas expulsadas a través de la tos, estornudo o el habla, suspendidas en el aire, que entran en contacto con las mucosas de las vías respiratorias altas o conjuntivas.

Que es un virus de fácil diseminación con una duración de la tasa de contagio de hasta siete días.

Que los virus de la influenza son virus de tres tipos antigénicos (A, B y C) que contienen en su superficie glicoproteínas denominadas hemaglutininas (H) y neuraminidasas (N).

Que éstas facilitan la replicación viral y cambian periódicamente su secuencia de aminoácidos, lo que determina las variaciones antigénicas que presenta el virus.

Que es un virus que produce enfermedad fundamentalmente respiratoria, con mayor riesgo de hospitalización, complicación y muerte en individuos que pertenecen a grupos de riesgo.

Que entre las complicaciones más frecuentes se encuentran: neumonitis, neumonía bacteriana secundaria y descompensación de enfermedades crónicas subyacentes (cardiovasculares, pulmonares y metabólicas, fundamentalmente).

Que la influenza pandémica es un tipo de gripe que se repite cada varias décadas y se propaga rápidamente por todo el mundo, caracterizándose habitualmente por causar colapso de los sistemas de salud, gran morbimortalidad, especialmente entre las personas más jóvenes y los inmunocomprometidos.

Que el nuevo virus de la influenza A H1N1 que causara la pandemia comenzó a circular en la Argentina en mayo de 2009, causó cerca de DIEZ MIL (10.000) casos confirmados y más de QUINIENTOS (500) defunciones.

Que la tasa de transmisión del virus de Influenza A H1N1 (agente causal de la gripe pandémica) en Argentina durante el año 2009, fue mayor que en los años previos.

Que los virus de la influenza habitualmente producen considerable morbimortalidad, especialmente en embarazadas, niños menores de DOS (2) años, pacientes con enfermedades de base como inmunodeficiencias, pacientes con enfermedades oncohematológicas, cardióriatas, pacientes con enfermedades crónicas y adultos mayores de (SESENTA Y CINCO) 65 años.

Que el personal de salud actúa como reservorio de él y es potencial fuente de contagio para pacientes hospitalizados e inmunosuprimidos.

Que el riesgo de complicaciones por influenza del personal de salud es significativamente mayor que de la población en general.

Que de un total de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS (58.902) trabajadores de salud evaluados en Argentina en el 2009, por infección respiratoria grave, la tasa de hospitalización fue de SETENTA cada CIEN MIL (70/100.000), de los cuales la mitad, tuvieron una prueba positiva para H1N1.

Que la tasa de hospitalización en la población general en el mismo período fue de VEINTE cada CIEN MIL (20/100.000), por lo cual el riesgo de hospitalización sería significativamente mayor en el personal de la salud que en la población general.

Que en Argentina fallecieron durante la pandemia del 2009 DIECINUEVE (19) mujeres embarazadas con infección confirmada por Influenza A H1N1 y TREINTA Y DOS (32) niños menores de DOS (2) años.

Que la vacunación es una intervención costo/efectiva, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación del polio virus salvaje de la poliomielitis, la eliminación de la circulación endémica del virus del sarampión en América y en el control de la rubéola.

Que durante 2010 se ha realizado una exitosa campaña de vacunación antigripal en el CIEN POR CIENTO (100%) de las jurisdicciones de nuestro país, con gran compromiso de la comunidad médica y de la comunidad en general, en la que se logró alcanzar un NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) de cobertura de vacunación de la población objetivo.

Que esta intervención ha tenido un gran impacto en la disminución de la circulación viral, la carga de enfermedad, las complicaciones y la mortalidad en la enfermedad tipo influenza (ETI) y neumonía en la población Argentina.

Que actualmente se cuenta con vacunas antigripales de eficacia y seguridad comprobadas.

Que existen laboratorios de especialidades medicinales productores de vacuna antigripal aprobadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Que, con el consenso de la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, propone incorporar la vacuna antigripal para el personal de salud, embarazadas, puérperas (madres de niños menores de SEIS (6) meses) y niños entre SEIS (6) meses a VEINTICUATRO (24) meses y su integración al Calendario Nacional de Vacunación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna antigripal al personal de salud, embarazadas, puérperas (madres de niños menores de SEIS (6) meses) y niños entre SEIS (6) meses a VEINTICUATTRO (24) meses.

Art. 2º — Intégrase al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES, la inmunización con la vacuna antigripal al personal de salud, embarazadas, puérperas (madres de niños menores de SEIS (6) meses) y niños entre SEIS (6) meses a VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1361/2010

Establécese un cupo anual de exportación de cueros curtidos terminados para las especies de género de Tupinambis.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el EXP-JGM:0066901/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso; cuando se realiza de manera sustentable.

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421, viene desarrollando un plan de manejo para la especie del género *Tupinambis*, fijando pautas de manejo (cupos anuales, tamaños de ejemplares capturados, temporadas, etc.).

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las distintas temporadas, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblacionales, pudiendo incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debido a la disminución de la demanda, por lo que se establece fecha de inicio y fin, de cada temporada anual.

Que conjuntamente con el monitoreo de las provincias se ha trabajado con la población local estableciendo áreas de captura selectiva y en combinación con otros proyectos, con el fin de generar el manejo multiespecífico de los recursos.

Que los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 666/97, facultan a la Autoridad de Aplicación, a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que por la Resolución Nº 137/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se estableció un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros curtidos para las especies del género Tupinambis, para el período 2009-2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un cupo anual de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros curtidos para las especies del género de Tupinambis, para la temporada comprendida entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre del 2011.

Art. 2º — Determínanse las áreas bajo manejo controlado, en las cuales se realiza el trabajo

con la población local que forman parte del Proyecto Tupinambis. Dicha actividad se realiza en forma coordinada entre las provincias y la Dirección de Fauna Silvestre da esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

• Provincia de Chaco: Zonas rurales pertenecientes a criollos, de la localidad de Taco Pozo, Zona rural Riacho Teuco.

• Provincia de Salta: Zonas rurales de criollos y aborígenes, de las localidades de Morillo y los Blancos.

• Provincia de Santiago del Estero: zonas rurales de criollos, periféricas a la Reserva de Copo y zonas rurales del Departamento Atamisqui.

• Provincia de Formosa: Zonas rurales con propiedades pertenecientes a criollos y aborígenes de las localidades de Ingeniero Juárez y Las Lomitas y zonas rurales de la Reserva Riacho Teuquito y áreas periféricas a la misma.

Las provincias podrán aumentar o disminuir zonas de acuerdo a sus posibilidades.

Art. 3º — Queda prohibida la exportación de cueros, productos o subproductos: del género Tupinambis spp., que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Homero M. Bibiloni.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3720/2010

15/12/2010

ARTICULO 1º — Confírmase la Disposición Nº 10 de la señora Directora de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 11 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Categorízase a la “FUNDACION CLAUDINA THEVENET”, C.U.I.T. Nº 30-68729862-0, con domicilio legal y real en la calle Uruguay 1237, Código Postal 1016, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I para la atención de niños y adolescentes en los servicios de Terapia Física, Psicología, Area Médica, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicopedagogía y Trabajo Social.

ARTICULO 4º — Inscríbase dicha modalidad brindada por la “FUNDACION CLAUDINA THEVENET” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3713/2010

15/12/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase al Instituto “ESCUELA ESPECIAL MI CAMINO” de PORTUGUES, Ana Maria, C.U.I.T. Nº 27-05949565-3, con domicilio legal y real en la calle Lincoln 74, Código Postal 1875, Localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, en la REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales Educación General Básica y Formación Laboral, bajo la Categoría Definitiva “A”.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales Educación General Básica, con un cupo para cuarenta y nueve (49) asistidos, y Formación Laboral con un cupo para treinta y un (31) asistidos, ambas modalidades con una concurrencia en Jornada Doble.

ARTIGULO 3º — Reinscríbase al Instituto “ESCUELA ESPECIAL MI CAMINO” de PORTUGUES, Ana Maria en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3719/2010

15/12/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase a la Institución “ABRACADABRA” de María Gabriela PODETTI y Jorge Alberto TOLEDO - S.H., C.U.I.T. Nº 30-70914465-7, con domicilio legal y real en la calle Güemes 1150, Código Postal 1686, Localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, Categoría “B”, con un cupo de veintidós (22) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la Institución “ABRACADABRA” de María Gabriela PODETTI y Jorge Alberto TOLEDO – S.H; en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3774/2010

20/12/2010

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Instituto de la “ASOCIACION CIVIL CENTRO PARA EL DISCAPACITADO TALITA KUM” contra la Disposición Nº 661 del 19 de marzo de 2010 de la Señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Categorízase al Instituto de la “ASOCIACION CIVIL CENTRO PARA EL DISCAPACITADO TALITA KUM”, C.U.I.T. Nº 30-68815354-5, con domicilio legal y real en la calle Moldes 486, Localidad de Llavallol, Código Postal 1836, Provincia Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I para la atención de niños, adolescentes y adultos en los servicios de Terapia Física, Psicología, Médica, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Psicopedagogía y Trabajo Social.

ARTICULO 4º — Inscríbase al Instituto de la “ASOCIACION CIVIL CENTRO PARA EL DISCAPACITADO TALITA KUM” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON. DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 495/2010

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2185.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor MARTINEZ CASAS no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-COMFER-/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ CASAS, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS (D.N.I. N 22.635.440), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 947/11 v. 19/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY Exportador: EVOLUTION TECHNOLOGY S.A. CUIT 30-70877529-7

Despachante: GIACOPPO FICOSECO CARLOS DANIEL CUIT 20-21665871-0

Fecha: 07/01/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	VALOR IMP. DECLAR. U$S	VALOR IMP. AJUSTADO U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08031EC01000739K	CHILE	1201.00.90.110M	1	Habas de soja desactivada	50.688,00	50.688,00	71.808,00	41,67	35,00	7.392,00	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/01/2011 Nº 5820/11 v. 19/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DEJUJUY Exportador: COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. CUIT 30-71022777-9

Despachante: MEALLA DE MEALLA ANA MARIA CUIT 27-05009136-3

Fecha: 07/01/11

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	VALOR IMP. DECLAR. U$S	VALOR IMP. AJUSTADO U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08031EC01001305A	CHILE	1201.00.90.110M	1	Habas de soja desactivada	31.665,60	23.455,98	34.793,03	48,33	35,00	3.967,97	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/01/2011 Nº 5823/11 v. 19/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-872-2010	DN31-10-0881	PALOMO RAUL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-873-2010	DN31-10-0882	ZUBELZA HUGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-874-2010	DN31-10-0883	PEDROSA LUIS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-878-2010	DN31-10-0887	GUZMAN TITA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-879-2010	DN31-10-0888	GUZMAN TITA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-881-2010	DN31-10-0890	GURRERO CESAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-885-2010	DN31-10-0894	ARJONA ANGEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-886-2010	DN31-10-0895	MORENO LUIS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-887-2010	DN31-10-0896	PORTALES CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-888-2010	DN31-10-0897	AGUILAR JUANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-890-2010	DN31-10-0899	MARGARONE HUGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-901-2010	DN31-10-0910	GUERRERO CESAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-902-2010	DN31-10-0911	MAMANI CARINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-907-2010	DN31-10-0916	CORONEL MARGARITA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-909-2010	DN31-10-0918	GUZMAN TITA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-916-2010	DN31-10-0925	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-946-2010	DN31-10-0955	MATTOS NESTOR ALFARO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-76-2010	DN31-10-1117	BUSTOS MARCELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-68-2010	DN31-10-1118	ORELLANA JULIO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12676-70-2010	DN31-10-1120	MEDINA SOLEDAD	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-71-2010	DN31-10-1121	RUIZ CRISTIAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-73-2010	DN31-10-1123	TORRICO SILVIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1197-2010	DN31-10-1324	SANDOVAL ARNOLDO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1200-2010	DN31-10-1327	BURGOS JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1232-2010	DN31-10-1328	RODRIGUEZ NATALIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1234-2010	DN31-10-1234	LOPEZ ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1241-2010	DN31-10-1335	CALIZAYA GUILLERMINA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1248-2010	DN31-10-1342	ARCE GREGORIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1249-2010	DN31-10-1343	MAMANI DEMSI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1253-2010	DN31-10-1347	DOMENGUEZ DANIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1257-2010	DN31-10-1351	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1282-2010	DN31-10-1366	RAMOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1204-2010	DN31-10-1371	CAYO RENE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1217-2010	DN31-10-1383	QUISPE FELIX	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1307-2010	DN31-10-1430	FLORES CARMEN	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1228-2010	DN31-10-1395	ROJAS SILVANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1230-2010	DN31-10-1399	FLORES CARMEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1305-2010	DN31-10-1428	TOLABA VICTOR	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1331-2010	DN31-10-1437	WERE CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1442-2010	DN31-10-1442	RUIZ GRACIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1338-2010	DN31-10-1444	TORRES FLORA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1339-2010	DN31-10-1445	TEILLES NATIVIDAD	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1340-2010	DN31-10-1446	MAMANI DEYSI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1350-2010	DN31-10-1456	VILLA ELIZABETH	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1317-2010	DN31-10-1493	GOMEZ JULIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1318-2010	DN31-10-1494	RUIZ CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1319-2010	DN31-10-1495	MONTERO NELIDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1320-2010	DN31-10-1496	ROJAS WILSON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1321-2010	DN31-10-1497	PANIAGUA SUSANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1322-2010	DN31-10-1498	MAJIA JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1323-2010	DN31-10-1499	CABEZAS ZULEMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1325-2010	DN31-10-1500	SOTO INOCENCIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1375-2010	DN31-10-1502	CENTENNO MANUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1380-2010	DN31-10-1505	GARAY ROSALIDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1381-2010	DN31-10-1506	FERNANDEZ ROBERTO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1382-2010	DN31-10-1507	ROJAS ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1383-2010	DN31-10-1508	MORALES MIRIAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1384-2010	DN31-10-1509	MONTAÑO SACARIAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1388-2010	DN31-10-1513	OCAMPO SABINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1393-2010	DN31-10-1518	CHULXE MARIBEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1395-2010	DN31-10-1520	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1412-2010	DN31-10-1538	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1428-2010	DN31-10-1554	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1430-2010	DN31-10-1556	MAMANI GONZALO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1450-2010	DN31-10-1576	GUTIERREZ SARA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1495-2010	DN31-10-1621	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1503-2010	DN31-10-1653	JESICA ESPINOSA	SIN DNI	CD VIRGEN	DONACION
12682-1506-2010	DN31-10-1654	EZEQUIEL DUARTE	SIN DNI	CD VIRGEN	DONACION
12682-1534-2010	DN31-10-1659	VALENCIA MARTA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1535-2010	DN31-10-1660	GARECA SERGIO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1537-2010	DN31-10-1662	PADILLA MARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1538-2010	DN31-10-1663	LEDESMA CLAUDIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1539-2010	DN31-10-1664	GARAY VICENTE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1540-2010	DN31-10-1665	DOMINGUEZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1541-2010	DN31-10-1666	PERICON COROLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1542-2010	DN31-10-1667	CURAVI JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1543-2010	DN31-10-1668	VERON LUIS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1544-2010	DN31-10-1669	TAPIA AIDA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1545-2010	DN31-10-1670	CARRIZO MARIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1456-2010	DN31-10-1671	MORALES RAUL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1547-2010	DN31-10-1672	MARTINEZ IVAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1548-2010	DN31-10-1673	LOPEZ BASILIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1549-2010	DN31-10-1674	ARDANS VICTOR	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1550-2010	DN31-10-1675	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1551-2010	DN31-10-1676	CABRERA CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1552-2010	DN31-10-1677	GUTIERREZ SANDRA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1553-2010	DN31-10-1678	FLORES PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1554-2010	DN31-10-1679	PINO MARCELO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1555-2010	DN31-10-1680	HOYOS RITA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1556-2010	DN31-10-1681	PEREZ SOLEDAD	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1557-2010	DN31-10-1682	CARO HUGO	SIN DNI	CALZADO .	DONACION
12682-1558-2010	DN31-10-1683	CHAVEZ CALUDIA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1559-2010	DN31-10-1684	HOYOS RITA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1560-2010	DN31-10-1685	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1561-2010	DN31-10-1686	DOMINGUEZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1562-2010	DN31-10-1687	CAJAS EUGENIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1563-2010	DN31-10-1688	ALVARADO DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1564-2010	DN31-10-1689	AWARO FERNANDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1783-2010	DN31-10-1913	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1833-2010	DN31-10-1997	VARGAS CAROLINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1834-2010	DN31-10-1998	MOYA LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1838-2010	DN31-10-2002	MAMANI TEOFILA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1839-2010	DN31-10-2003	DELGADO JUA N	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1853-2010	DN31-10-2017	CARI LORENA	SIN DNI	TEXTIL-CAL.-RADIO	DONACION
12682-1855-2010	DN31-10-2019	CORO CANDELARIAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1856-2010	DN31-10-2020	VARGAS JUAN	SIN DNI	CUBIERTA-CAMARA	DONACION
12682-1857-2010	DN31-10-2021	SUYO MARGARITA	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-1858-2010	DN31-10-2022	MARTIN NORA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1861-2010	DN31-10-2025	JURADO EZEQUIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1863-2010	DN31-10-2027	MARTINEZ NORMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1864-2010	DN31-10-2028	PITA LILIANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1865-2010	DN31-10-2029	VAZQUEZ GABRIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1866-2010	DN31-10-2030	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1868-2010	DN31-10-2032	BAZAN OSCAR	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2000-2010	DN31-10-2163	CRUZ JOAQUIN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2001-2010	DN31-10-2164	CUÑA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2003-2010	DN31-10-2165	VILLA CANDELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2002-2010	DN31-10-2166	DOMINGUEZ FRANCISCO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2006-2010	DN31-10-2167	CRUZ MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2007-2010	DN31-10-2168	AMPUERO LOURDES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2005-2010	DN31-10-2170	CEBALLOS NORBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2012-2010	DN31-10-2171	COLQUE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2008-2010	DN31-10-2172	PERICON COROLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2009-2010	DN31-10-2173	HEREDIA ANGELICA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2010-2010	DN31-10-2174	MAMANI SILVERA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2016-2010	DN31-10-2178	COLQUE SIXTA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2015-2010	DN31-10-2179	CONTE FANY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2017-2010	DN31-10-2180	FERNANDEZ SIMONA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2018-2010	DN31-10-2181	CANAVIDE AMRIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2019-2010	DN31-10-2182	ESTRADA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2020-2010	DN31-10-2183	CUSSI MAGDALENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2021-2010	DN31-10-2184	PITA SILVINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2022-2010	DN31-10-2185	MERENGUE ANGELICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2023-2010	DN31-10-2186	ZARGUIAL GLADIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2024-2010	DN31-10-2187	PADILLA VALERIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2025-2010	DN31-10-2188	PATIÑO DELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2026-2010	DN31-10-2189	ZUBIA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2031-2010	DN31-10-2194	LIZARRAGA ADELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2032-2010	DN31-10-2195	MAMANI PAULO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2034-2010	DN31-10-2197	JANKO CARMEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2035-2010	DN31-10-2198	COLQUE VARRERA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2036-2010	DN31-10-2199	CASTRO VERONICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
126822037-2010	DN31-10-2200	ACHO NORBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2038-2010	DN31-10-2201	RODRIGUEZ RAMIREZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2039-2010	DN31-10-2202	FLORES MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2040-2010	DN31-10-2203	GOMEZ MARTA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2042-2010	DN31-10-2205	MUÑOZ TOMAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2050-2010	DN31-10-2210	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2051-2010	DN31-10-2211	CABRERA ELSA	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-2052-2010	DN31-10-2213	RAMIEREZ RAQUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2053-2010	DN31-10-2214	GOMEZ RAMONA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2055-2010	DN31-10-2216	RIOS CARLOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2095-2010	DN31-10-2254	VALDIVIESO TOLABA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2098-2010	DN31-10-2258	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2102-2010	DN31-10-2262	DEL MONTE MIRIAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2103-2010	DN31-10-2263	PADILLA ISABEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2104-2010	DN31-10-2264	GARECA JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2105-2010	DN31-10-2265	GARCIA DORA	SIN DNI	TAZA PLASTICA	DONACION
12682-2106-2010	DN31-10-2266	GARCIA ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2107-2010	DN31-10-2267	LOPEZ LIDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2108-2010	DN31-10-2268	FLORES GUSTAVO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2109-2010	DN31-10-2269	VIDES ISMAEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2110-2010	DN31-10-2270	DEVEZ LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2111-2010	DN31-10-2271	FIGUEROA MAGDALENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2112-2010	DN31-10-2272	MARTINEZ DIEGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2113-2010	DN31-10-2273	CARI NORA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2114-2010	DN31-10-2274	MARTINEZ BEATRIZ	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2115-2010	DN31-10-2275	VARGAS MARIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2116-2010	DN31-10-2276	VIDES ISMAEL	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2117-2010	DN31-10-2278	CUELLAR SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2118-2010	DN31-10-2279	PAZA ANGEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2119-2010	DN31-10-2280	MONDOCORRE JAIME	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2120-2010	DN31-10-2281	OJEDA NOEMI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2121-2010	DN31-10-2282	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2122-2010	DN31-10-2283	ALVAREZ PORFIRIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2123-2010	DN31-10-2284	OCHOA SARA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2124-2010	DN31-10-2285	ECHALAR ESTER	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2125-2010	DN31-10-2286	GARCIA MARIANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2128-2010	DN31-10-2291	CUELLAR OMAR	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2143-2010	DN31-10-2311	VELAZQUEZ ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2146-2010	DN31-10-2314	CACHU VIRGINIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2151-2010	DN31-10-2319	AREQUIPA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2152-2010	DN31-10-2320	RAMOS BENITA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2154-2010	DN31-10-2322	HOYOS PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2165-2010	DN31-10-2333	CHUMASERO ALBINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2166-2010	DN31-10-2334	ROJAS CLOTILDE	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2167-2010	DN31-10-2335	VARGAS PEDRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2169-2010	DN31-10-2337	SORIA CARLOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2172-2010	DN31-10-2342	TORRES PEDRO	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2181-2010	DN31-10-2350	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGRA.CIGARRI.	DESTRUCCION
12682-2188-2010	DN31-10-2357	CORRAL LAMAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2189-2010	DN31-10-2358	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CIGARRILLO	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2190-2010	DN31-10-2359	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRRUCCION
12682-2191-2010	DN31-10-2360	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2193-2010	DN31-10-2362	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1197-2010	DN31-10-2363	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGRA.Y VIRGEN	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2195-2010	DN31-10-2364	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ.CD REG.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2196-2010	DN31-10-2365	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2197-2010	DN31-10-2010	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2198-2010	DN31-10-2367	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2202-2010	DN31-10-2371	ACHO NORBERTO	SIN DNI	TEXTIL-CD REGRAB.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2204-2010	DN31-10-2373	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-LICUAD.CD RE.	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2205-2010	DN31-10-2374	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2206-2010	DN31-10-2375	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2209-2010	DN31-10-2378	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2211-2010	DN31-10-2380	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2212-2010	DN31-10-2381	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG.CIGARR.TEXTI	DESTRUCC.-DONAC.
12682-2215-2010	DN31-10-2384	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2216-2010	DN31-10-2385	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2218-2010	DN31-10-2387	SEGOVIA SONIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
14224-379-2010	DN31-10-2637	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CELULAR Y ACCESOR.	DONACION
14224-380-2010	DN31-10-2638	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.REGRABADO	DESTRRUCCION
12682-2465-2010	DN31-10-2639	LINARES FUENTES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2476-2010	DN31-10-2650	FARFAN DONATO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2499-2010	DN31-10-2655	VILCA TEOFILO	SIN DNI	CALZADO	DONACION

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 19/01/2011 Nº 5831/11 v. 19/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-920-2010	DN31-10-0929	GIORDNAO MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1254-2010	DN31-10-1348	MAMANI ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1258-2010	DN31-10-1352	LOPEZ ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1269-2010	DN31-10-1363	VAZQUEZ ILDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1214-2010	DN31-10-1379	TOLABA INES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1213-2010	DN31-10-1382	RAMIREZ NICOLAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1215-2010	DN31-10-1384	ARTEGA JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1218-2010	DN31-10-1385	TAQUICHIRI	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1221-2010	DN31-10-1388	VELAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1308-2010	DN31-10-1431	VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1357-2010	DN31-10-1463	VARGAS CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1368-2010	DN31-10-1474	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1328-2010	DN31-10-1501	ALBINO MARCIAL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1377-2010	DN31-10-1503	CARRASCO MENDOZA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1378-2010	DN31-10-1504	AQUINO HERNAN	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1385-2010	DN31-10-1510	SALAZAR NILDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1386-2010	DN31-10-1511	GUZMAN AGUSTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1387-2010	DN31-10-1512	CAROZO DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1389-2010	DN31-10-1514	TOTOLA JOSEFINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1390-2010	DN31-10-1515	OJALVO MAGALI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1391-2010	DN31-10-1516	RODRIGUEZ BALBINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1392-2010	DN31-10-1517	CEVALLOS WILLIAM	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1394-2010	DN31-10-1519	LENZANO ANDRES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1402-2010	DN31-10-1528	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1492-2010	DN31-10-1618	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1756-2010	DN31-10-1884	MAMANI CRUZ	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682.1777-2010	DN31-10-1907	CHALLAPA JULIA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1781-2010	DN31-10-1912	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD-CALZ.	DONC-DESTRU
12682-1783-2010	DN31-10-1913	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1835-2010	DN31-10-1999	VAZQUEZ GRACIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1836-2010	DN31-10-2000	CRUZ NANCY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1837-2010	DN31-10-2001	DIAZ ENCARNACION	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1854-2010	DN31-10-2018	VILCA TEOFILO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1856-2010	DN31-10-2010	VARGAS JUAN CARLOS	SIN DNI	ART.BICI	DONACION
12682-1859-2010	DN31-10-2023	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1860-2010	DN31-10-2024	CORI MARCOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1862-2010	DN31-10-2026	MAMANI ALFREDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1867-2010	DN31-10-2031	MORA MARTIN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2004-2010	DN31-10-2169	FLORES CARMEN	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2011-2010	DN31-10-2175	QUINO HERNAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2013-2010	DN31-10-2176	CRUZ ADOLFO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2014-2010	DN31-10-2177	QUIROZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2027-2010	DN31-10-2190	FLORES VASILIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2028-2010	DN31-10-2191	COLQUE VALENTINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2029-2010	DN31-10-2192	CUSSI MAGDALENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2030-2010	DN31-10-2193	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2033-2010	DN31-10-2196	VENTURA CARLOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2041-2010	DN31-10-2204	CARI MARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2057-2010	DN31-10-2217	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2092-2010	DN31-10-2252	MARTINEZ SANDRA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2093-2010	DN31-10-2253	SAAVEDRA ROSALIA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2174-2010	DN31-10-2344	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CIGA	DONC-DESTRU
12682-2175-2010	DN31-10-2345	MAMANI MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2179-2010	DN31-10-2348	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CD.REG-CALZ.	DONC-DESTRU
12682-2180-2010	DN31-10-2349	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2182-2010	DN31-10-2351	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CD.REG-CALZ.	DONC-DESTRU
12682-2183-2010	DN31-10-2352	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CD.REG-CALZ.	DONC-DESTRU
12682-2185-2010	DN31-10-2354	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.REGRA.	DONC-DESTRU
12682-2187-2010	DN31-10-2356	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2203-2010	DN31-10-2372	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2208-2010	DN31-10-2377	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2210-2010	Dn31-10-2379	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12674-478-2010	DN31-10-2634	CHUNGARA ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2469-2010	DN31-10-2643	CHUQUIMIA JUANITA	SIN DNI	.TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2471-2010	DN31-10-2645	FUENTES MARIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2474-2010	DN31-10-2648	CEBALLOS NORBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sección “R” (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 19/01/2011 Nº 5834/11 v. 19/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2011 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
06055EC01000584M	06/02/2006	EXPOGAPEC SA	ESPAÑA		1	0703.20.90.900R	0,8000	1,6300	1,0375	173,9	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0703.20.90.900R	0,8000	1,3420	0,6775	348,43	ART. 748 INC. A) C.A.
					3	0703.20.90.900R	0,8000	1,0000	0,2500	29,52	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000579Z	06/02/2006	EXPOGAPEC SA	ESPAÑA		1	0703.20.90.900R	0,8000	1,3420	0,6775	456,83	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0703.20.90.900R	0,8000	1,6300	1,0375	130,43	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000758P	20/02/2006	EXPOGAPEC SA	ESPAÑA		1	0703.20.90.900R	0,8000	1,3420	0,6775	320,04	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0703.20.90.900R	0,8000	1,3420	0,6775	85,17	ART. 748 INC. A) C.A.
					3	0703.20.90.900R	0,8000	1,6300	1,0375	217,38	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000759Z	20/02/2006	EXPOGAPEC SA	ESPAÑA		1	0703.20.90.900R	0,8000	1,3420	0,6775	363,91	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0703.20.90.900R	0,8000	1,6300	1,0375	260,86	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000824J	27/02/2006	EXPOGAPEC SA	ESPAÑA		1	0703.20.90.900R	0,8000	1,0000	0,2500	109,52	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0703.20.90.900R	0,8000	1,3420	0,6775	252,93	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000875P	06/03/2006	EXPOGAPEC SA	ESPAÑA		1	0703.20.90.900R	0,8000	1,0000	0,2500	199,05	ART. 748 INC. A) C.A.
					2	0703.20.90.900R	0,8000	1,6300	1,0375	43,48	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 2.991,45											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Cdor. FEDERICO FEHLER, Jefe a/c Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.— Cdor. LUCIANO MAURINO, Jefe (I.) Div. Investigaciones, Control y Procedimientos Externos, Dir. Regional Aduanera Mendoza.

e. 19/01/2011 Nº 5836/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 582/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1274.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Fabián DILIO (D.N.I. Nº 20.444.672), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRAGA, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRAGA, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer termino, debe señalarse que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones a fin de acreditar su cancelación.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6 del mencionado pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que por TRECNC Nº 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DILIO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Recházase la solicitud presentada por el Señor Jorge Fabián DILIO (D.N.I. Nº 20.444.672),para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de FRAGA, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º— Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º— Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5228/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 601/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3552.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo ARANDA (D.N.I. Nº 22.394.185), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06,

los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN396”, para la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARANDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Adjudícase al señor Gustavo ARANDA (D.N.I. Nº 22.394.185), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN396, de la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 6.795.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado , desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5237/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 509/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 384-COMFER/06 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de ingreso a la firma CABLE TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de una antena comunitaria de televisión en la localidad de NOETINGER, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución Nº 75 COMFER/86 y prorrogada por su similar Nº 972 COMFER/02— del señor Juan Carlos REMONDINO con motivo del fallecimiento de uno de los socios, el señor Juan Antonio REMONDINO.

Que en los autos caratulados “REMONDINO, Juan Carlos S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS” fueron declarados como universales herederos del causante, su cónyuge señora Rebeca BAZAN y sus hijos Juan Carlos REMONDINO, Pablo Alejandro REMONDINO y Claudio Esteban REMONDINO.

Que con fecha 18 de diciembre de 2009 los herederos Rebeca BAZAN, Pablo Alejandro REMONDINO y Claudio Esteban REMONDINO cedieron sus derechos que le correspondían a favor del señor Juan Carlos REMONDINO.

Que la persona propuesta reúne los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorízase el ingreso a la firma CABLE TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de una antena comunitaria de televisión en la localidad de NOETINGER, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución Nº 75 COMFER/86 y prorrogada por su similar Nº 972 COMFER/02— del señor Juan Carlos REMONDINO (M.I. Nº 21.785.487) con motivo del fallecimiento de uno de los socios, el señor Juan Antonio REMONDINO.

ARTICULO 2º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5241/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 603/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1877.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Amancay AMEND, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EPUYEN, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EPUYEN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRF868”, para la localidad de EPUYEN, provincia de CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AMEND, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Amancay AMEND (D.N.I. Nº 18.618.725), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRF868, de la localidad de EPUYEN, provincia de CHUBUT de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.635.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado , desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5243/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 604/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3168.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Pablo APRILE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el cana 293, frecuencia 106.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN803”, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-COMFER/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor APRILE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ricardo Pablo APRILE (D.N.I Nº 18.587.966), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, frecuencia 106.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN803”, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 13.346), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5245/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 514/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 861-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Eduardo Luis LAGOS, en su carácter de titular del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1494, constancia de reinscripción conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 7048, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, mediante el cual solicita se autorice la transferencia de dicho permiso, a favor del señor Julián BARAVALLE.

Que la COORDINACION LICENCIAS Y TRANSFERENCIAS requirió la reunión de la documentación faltante en virtud de la normativa vigente aplicable.

Que, no obstante los diversos requerimientos formulados, a la fecha, el permisionario no ha dado cumplimiento ni ha impulsado los presentes actuados.

Que, como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota última, practicada el 24 de noviembre de 2009.

Que, al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización de trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es –en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada al permisionario peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: *"...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..."* (HUTCHINSON, Tomás; *"Régimen de Procedimientos Administrativos"*, Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha remitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/2010, y los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos de los presentes obrados en los que tramita la solicitud de autorización de transferencia del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1494, constancia de reinscripción conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 7048, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, de titularidad del señor Eduardo Luis LAGOS, a favor del señor Julián BARAVALLE, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º— Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5246/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 605/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1813.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo VAZQUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN905", para la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VAZQUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo VAZQUEZ (D.N.I. Nº 10.511.319), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN905, de la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO ($ 5.604.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5247/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 606/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2984.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Humberto RIVERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 275, frecuencia 102.9 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN961”, para la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RIVERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Julio Humberto RIVERO (D.N.I. Nº 21.408.318), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN961, de la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 8.987), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5248/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 516/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 648/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por los herederos del señor Carlos Alberto PIZZI, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM OESTE” a favor del señor Carlos Alejandro PIZZI, con motivo del fallecimiento del titular, ocurrido el 9 de febrero de 2007.

Que el servicio mencionado en el considerando precedente se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 84, y fue reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1300, y funciona en la frecuencia 106.9 Mhz en la localidad de HAEDO, provincia de BUENOS AIRES.

Que con fecha 1 de julio de 2008 los señores María Elena CAPUTO, Eduardo Daniel PIZZI y Diego Fernando PIZZI —declarados herederos junto con el señor Carlos Alejandro PIZZI en el juicio sucesorio del titular del servicio mencionado en el primer considerando— transfirieron la titularidad del mismo a favor de este último.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que a la fecha se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la ley vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 51 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM OESTE” que funciona en la frecuencia 106.9 Mhz de la localidad de HAEDO, provincia de BUENOS AIRES, efectuada a favor del señor Carlos Alejandro PIZZI (D.N.I. Nº 18.257.769), con motivo del fallecimiento del señor Carlos Alberto PIZZI.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5249/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 607/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1423.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Darío MACHINDIARENA (D.N.I. Nº 24.040.262), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 231 frecuencia 94.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG773”, para la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MACHINDIARENA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Darío MACHINDIARENA (D.N.I. Nº 24.040.262), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG773, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5250/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 614/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO los Expedientes números 17.00.0 y 17.01.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogado por sus similares Nº 110 y 229-COMFER/07, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 980 KHz., Categoría V, en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 23 de mayo de 2007 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, el señor José Luis PAÑOS (D.N.I. Nº 11.203.798), quedando registrada su propuesta bajo Expediente número 17.01.0/07.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada en su oportunidad, arribó a la conclusión que el señor PAÑOS reúne los requisitos y condiciones para acceder a la titularidad de la licencia que nos ocupa, preadjudicando la misma a su favor.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogado por sus similares Nº 110 y 229-COMFER/07, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante Resoluciones números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor José Luis PAÑOS (D.N.I. Nº 11.203.798) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 980 KHz., categoría V, de la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 3º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél.

ARTICULO 5º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º; 5º y 6º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5253/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 608/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2228.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION, ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio, de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 16 del mencionado pliego.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEARSON, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego dé Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el Señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5254/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 609/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1833.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Osvaldo Ventura AZCUNE (D.N.I. Nº 20.851.233), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licenció de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al Mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 283, frecuencia 104.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP968”, para la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AZCUNE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Osvaldo Ventura AZCUNE (D.N.I. Nº 20.851.233), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP968, de la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los, considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 8.295), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado, e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5256/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 615/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2715.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Adriana del Huerto LUNA (D.N.I. Nº 14.535.790), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del

Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 230, Frecuencia 93.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS302”, para la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LUNA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Adriana del Huerto LUNA (D.N.I. Nº 14.535.790), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS302, de la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHENTA Y SIETE ($ 7.087), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5258/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 610/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3434.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6 del mencionado pliego.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PEARSON, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el Señor Eduardo José PEARSON (D.N.I. Nº 22.200.295),para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5262/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 616/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO los Expedientes números 15.00.0, 15.01.0 y 15.02.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 540 KHz., Categoría III, en la

localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias, aprobadas mediante sus similares números 308 y 570-COMFER/05.

Que el acto de apertura se realizó el día 24 de mayo de 2005 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, los señores Jorge Ricardo NEMESIO y José Luis PAÑOS, quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 15.01.0 y 15.02.0/05, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por el señor NEMESIO, no reúne los requisitos exigidos para que el proponente acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible, toda vez, que nos cumple con los requisitos establecidos en el artículo 45 incisos a) y b) de la Ley Nº 22.285.

Que por su parte, y con relación a la propuesta efectuada por el señor PAÑOS, dicha comisión concluyó que éste reúne las condiciones que permiten que resulte adjudicatario de la licencia objeto del presente proceso de selección, procediendo en su consecuencia a su preadjudicación.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que "Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años." y que "La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada".

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que "Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...".

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 540 KHz., Categoría III, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Recházase la oferta efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), por resultar la misma inadmisible.

ARTICULO 3º — Adjudícase al señor José Luis PAÑOS (D.N.I. Nº 11.203.798) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 540 KHz., categoría III, de la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 4º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél.

ARTICULO 6º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 8º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5º; 6º y 7º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 9º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5263/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 611/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2089.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto CAYRE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PELLEGRINI, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PELLEGRINI, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la presente solicitud.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 210, frecuencia 89.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP887", para la localidad de PELLEGRINI, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAYRE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alberto CAYRE (L.E Nº 5.484.421), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP887, de la localidad de PELLEGRINI, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por

DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5264/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 612/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3459.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Andrés CANAVESE (D.N.I. Nº 29.370.101), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CAÑAS, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CAÑAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el organismo técnico referido se expidió favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANAVESE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Andrés CANAVESE (D.N.I. Nº 29.370.101), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA CAÑAS, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5265/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 613/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3424.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Rita Claudia CASAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BLAS DE LOS SAUCES, provincia de LA RIOJA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BLAS DE LOS SAUCES, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que la peticionante ha dado cumplimiento con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos correspondientes para el servicio solicitado.

Que sin embargo, de la intervención de la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos surge que la peticionante no ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora CASAS no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Rita Claudia CASAS (D.N.I. Nº 23.795.280), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de SAN BLAS DE LOS SAUCES, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5266/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 618/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3436.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Martín José ARROYO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin prejuicio de ello, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos, respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor ARROYO no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-COMFER-/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARROYO, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Martín José ARROYO (D.N.I. Nº 11.680.301), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5267/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 620/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 2410.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Jorge BOTTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 201, frecuencia 88.1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP 970", para la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BOTTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Enrique Jorge BOTTA (D.N.I. N° 14.965.720), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 201, frecuencia 88.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 970", de la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 10.875.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5269/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 621/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 3541.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián René BUGARINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, sin embargo, debe señalarse que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, este no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUGARINI, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Adrián René BUGARINI (D.N.I. N° 16.293.378), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5276/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 623/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 1025.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Ricardo BISOGNI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHOLILA, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia del CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHOLILA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales como así también a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 38982/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRF725”, para la localidad de CHOLILA, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Horacio BISOGNI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Horacio Ricardo BISOGNI (L.E. N° 5.872.441), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF725”, de la localidad de CHOLILA, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SESENTA Y DOS ($ 8.062), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5292/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 624/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 3539.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. N° 1.566.831), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONGAMIRA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ONGAMIRA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COPETTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. N° 1.566.831), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ONGAMIRA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5303/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 626/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3443.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Manuel SARAVI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, sin embargo, de la intervención de la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos se concluye que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, este no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SARAVI, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Diego Manuel SARAVI (D.N.I. Nº 12.045.122), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5311/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 593/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2420.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Martín BERARDO (D.N.I. Nº 27.136.092), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PAZ, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PAZ, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 182/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 210, frecuencia 89.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN915”, para la localidad de LA PAZ, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BERARDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Adjudícase al señor Gustavo Martín BERARDO (D.N.I. Nº 27.136.092), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN915, de la localidad de LA PAZ, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º— La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º— Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º— El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS($ 4.500.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º— Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º— El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5332/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 538/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1794.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén José ROMERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares. 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215 - SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 233, frecuencia 94.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN791”, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROMERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rubén José ROMERO (D.N.I. Nº 6.573.419), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN791, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia Otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º —Otórgase, un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS DOS ($ 11.502.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al Servicio adjudicado , desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5334/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 539/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2421.00.0/06, y

CONSIDERANDO,

Que las actuaciones mencionadas en el Vísto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Adriana Esther DILUCENTE (D.N.I. Nº 13.750.874), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FELIPE SOLA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672- SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366- COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes, de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FELIPE SOLA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 235 frecuencia 94.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP397”, para la localidad de FELIPE SOLA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176- AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora DILUCENTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Adjudícase a la señora Adriana Esther DILUCENTE (D.N.I. Nº 13.750.874), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94.9 MHz.,. Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP397, de la localidad de FELIPE SOLA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º —Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la, presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 7.650), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado , desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia. de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5335/11 v. 19/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 595/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3433.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter David MACKAY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL VILLEGAS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL VILLEGAS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que el señor MACKAY no ha cumplido en el aspecto personal con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, extremo previsto en el artículo 5.1.2 del pliego y 45 inciso d) de la Ley Nº 22.285.

Que, por su parte, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, de la intervención efectuada por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, con lo cual no es posible determinar la capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que con relación al aspecto técnico, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la planilla acompañada por el solicitante no contiene las coordenadas geográficas, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 7º del pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MACKAY, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter David MACKAY (D.N.I. Nº 17.168.050), de una licencia para fa instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GENERAL VILLEGAS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/01/2011 Nº 5336/11 v. 19/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 327/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-S02:0008624/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado para una agente con funciones ejecutivas de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado para la agente con funciones ejecutivas, Adriana Mabel LEMUS (D.N.I. Nº 13.654.957), de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, correspondiente al año 2008, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, desé a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/01/2011 Nº 6373/11 v. 19/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

Y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 2329/2010 y Nº 317/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4107000035/06-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 277 del 14 de Febrero de 1991, la Resolución Conjunta de los entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936 y 14 respectivamente de fecha 26 de Diciembre de 2005, la Resolución Nº 165 del 24 de Abril de 2008 y su modificatoria Nº 196 del 13 de Mayo de 2008, ambas de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el VISTO se aprobaron las pautas y procedimientos para efectuar el reencasillamiento en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, del personal profesional de enfermería con nivel universitario de las carreras de Enfermería Universitaria y Licenciatura en Enfermería, que prestaban servicios en condiciones de tal en la planta permanente.

Que el artículo 6º de la misma estableció la aplicación de las normas contenidas en los artículos: 2º inciso b), 4º, 9º, 10 y 12 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 23 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de fecha 3 de Septiembre de 1991.

Que, precisamente, del artículo 10 del Anexo I de la mencionada Resolución Conjunta Nº 23/91 surge que la aprobación del reencasillamiento debía ser efectuada por Resolución Conjunta del Señor Ministro de Salud y del Señor Secretario de la Gestión Pública.

Que por la citada Resolución Nº 165/08 y su modificatoria Nº 196 de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” se aprobó el reencasillamiento del personal Profesional de Enfermería perteneciente a esa Institución.

Que, por lo tanto, resulta necesario, que las autoridades competentes procedan a ratificar el citado reencasillamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, se han expedido la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º de la Resolución Conjunta del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936 y 14 respectivamente, de fecha 26 de Diciembre de 2005, 10 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 23 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de fecha 3 de Septiembre de 1991, y la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución Nº 165 del 24 de Abril de 2008 y su modificatoria Nº 196 del 13 de Mayo de 2008, de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, cuyas copias autenticadas obran como Anexo I y II respectivamente de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Ministerio de Salud
SubSecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Resolución N° 165/2008

Torres (B), 24/4/2008

Visto el Acta emitida por representantes de la Delegación de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA; y

CONSIDERANDO:

Que la citada COMISION se reunió en fecha 11 de Marzo del año en curso, encontrándose presentes representantes de la Federación Médica Gremial de Capital Federal —FEMECA—; de la Asociación Trabajadores del Estado —ATE—; de Unión Personal Civil de —UPCN—; y por el estado empleador la máxima autoridad de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca" y el señor Jefe de la División Personal.

Que el objeto de la reunión obedeció a otorgar tratamiento al reencasillamiento del personal de Enfermería Universitaria y Licenciados en Enfermería en el Escalafón de la Carrera Asistencial estatuida en el Decreto 277/91, en conformidad a las previsiones de la Resolución Conjunta SGP Nº 1936/05 y MSA Nº 14/05 en trámite ante Expediente Nº 1-2002-41070000035/06-3 del Registro de esta Colonia Nacional.

Que en forma unánime se resuelve que, por contar con los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta mencionada en el considerando que antecede, corresponde que sean incluidos en la Carrera del Personal Asistencial los agentes SCARZO, Edgardo José asignándole Nivel A Grado 0; PALAVECINO, Blanca asignándole Nivel E Grado II y GRACILAZO, Graciela asignándole Nivel E Grado II; Decreto 277/91.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico de este Organismo.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 399 de fecha 10 de marzo de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR DE LA COLONIA NACIONAL
"DR. MANUEL A. MONTES DE OCA."
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reencasíllese en la Carrera del Personal Asistencial estatuida en el Decreto 277/91 a los agentes SCARZO, Edgardo José asignándole Nivel A Grado 0; PALAVECINO, Blanca asignándole Nivel E Grado II y GRACILAZO, Graciela asignándole Nivel E Grado II del Decreto 277/91, atento a lo enunciado en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º — Equipárese remunerativamente acorde al Nivel y Grado asignados.

ARTICULO 3º — Anótese. Notifíquese. Oportunamente, archívese. — Lic. JORGE S. ROSSETTO, Director Interventor, Decreto N° 207/07, Colonia Nac. "Dr. Manuel A Montes de Oca".

ANEXO II

Ministerio de Salud
Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Resolución N° 196/2008

Torres (B), 13/5/2008

Visto el ACTA emitida por representantes de la Delegación de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA, la Resolución Nº 165 de fecha 24 de Abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto resolutivo se reencasilló en la Carrera del Personal Asistencial estatuida en el Decreto 277/91 a los agentes SCARZO, Edgardo José; PALAVECINO, Blanca y GRACILAZO, Graciela.

Que por error involuntario, surge de la citada Resolución Nº 165/08 que se le asigna a la agente GRACILAZO Nivel E Grado II, cuando en realidad surge del ACTA Nivel D Grado 0.

Que corresponde modificar el Artículo 1. - el que quedará redactado con el siguiente texto: Reencasíllese en la Carrera del Personal Asistencial estatuida en el Decreto 277/91 a los agentes SCARZO, Edgardo José Legajo Nº 66.382, asignándole Nivel A Grado 0; PALAVECINO, Blanca Luisa Legajo Nº 98.520, asignándole Nivel E Grado II y GRACILAZO, Graciela Beatriz Legajo Nº 102.141, asignándole Nivel D Grado 0.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico de este Organismo.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 399 de fecha 10 de marzo de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA COLONIA NACIONAL
"DR. MANUEL A. MONTES DE OCA."
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1 de la Resolución Nº 165 de fecha 24 de Abril de 2008 el que quedará redactado con el siguiente texto: Reencasíllese en la Carrera del Personal Asistencial estatuida en el Decreto 277/91 a los agentes SCARZO, Edgardo José Legajo Nº 66.382, asignándole Nivel A Grado 0; PALAVECINO, Blanca Luisa Legajo Nº 98.520, asignándole Nivel E Grado II y GRACILAZO, Graciela Beatriz Legajo Nº 102.141, asignándole Nivel D Grado 0.

ARTICULO 2º — Anótese. Notifíquese. Oportunamente, archívese. — Lic. JORGE S. ROSSETTO, Director Interventor, Decreto N° 207/07, Colonia Nac. "Dr. Manuel A Montes de Oca".

e. 19/01/2011 Nº 4952/11 v. 19/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 315/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0059199/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009 de la AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestion Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Unidad de Auditoría Interna

CUIL	Apellido	Nombre
27-16062301-8	Lewin	Laura Judith
27-04716453-8	LOPEZ CONTRERAS	MONICA MARIA
27-16719064-8	TOLOZA	MARIA CRISTINA

e. 19/01/2011 Nº 5057/11 v. 19/01/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Constantino BERNABE QUISPE y Fabio BERNABE QUISPE, la Disposición 00754/09 dictada en el Expediente CUDAP Nº 1643/2007), que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24 de abril de 2009... EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1º — SANCIONESE a Constantino BERNABE QUISPE y a Fabio BERNABE QUISPE, ambos con domicilio en la calle Artigas Nº 2520, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con TRES (3) multas de PESOS SESENTA Y DOS ($ 62.000) cada una, sumando un TOTAL de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL ($ 186.000), INTIMÁNDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º — Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871, recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.781 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.781)... Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI. SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES. MINISTERIO DEL INTERIOR. DISPOSICION DNM Nº 84881/2008".

"BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, 10 de agosto de 2009. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Disposición de fs. 75/78 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 19/01/2011 Nº 5118/11 v. 19/01/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución N°275/2010°

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente N° 60.269/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución N° 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el Visto, la SECRETARIA DE CULTO resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que por tal motivo, el rabino D. Bernardo Javier (Baruj) PLAVNICK, a través de su trayectoria y actividades se ha dedicado a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Que obtuvo su título de abogado en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en el año 1975.

Que cuenta con formación académica internacional en la HEBREW UNIVERSITY OF JERUSALEM, ESTADO DE ISRAEL y en el año 1979 fue ordenado rabino por el Seminario Rabínico Latinoamericano.

Que ha ejercido cargos educativos, entre ellos, como Director del Instituto de formación de Líderes juveniles del Seminario Rabínico Latinoamericano, Profesor de Filosofía Judía en "Mijlelet Shazar", PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Profesor de Teología y Práctica Rabínica en el Seminario Rabínico Latinoamericano; Rabino del Instituto Bet El; e Investigador Visitante en la Unidad de Educación Judía en la UNIVERSIDAD DE TEL AVIV, ESTADO DE ISRAEL.

Que sobre la base de lo expuesto, la SECRETARIA DE CULTO considera auspicioso otorgarle el presente reconocimiento.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese el compromiso con la Justicia Social y la defensa de los Derechos Humanos del Señor D. Bernardo Javier (Baruj) PLAVNICK, otorgándosele una plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 19/01/2011 Nº 2577/11 v. 19/01/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución N°285/2010°

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente N° 60.270/2010 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Ministerial N° 2360 de fecha 1 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada en el Visto, la SECRETARIA DE CULTO resolvió reconocer la trayectoria de aquellas personalidades que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que el Presbítero D. Elías MUSSE ha contribuido con su fecunda actividad pastoral a la Justicia Social y a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Que nació en el seno de una familia compuesta por su padre ferroviario y CINCO (5) hermanos, ingresó con DOCE (12) años al seminario menor un 3 de marzo del año 1953, realizando una parte de sus estudios en Azul, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y, asimismo realizó sus estudios de teología en el seminario de Villa Devoto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ordenándose sacerdote en el año 1964 con VEINTICUATRO (24) años de edad.

Que su vocación religiosa estuvo marcada por su opción por los más pobres y su intensa devoción mariana.

Que por la elección referida, en el año 1975 fue privado de su libertad y torturado en la cárcel, lugar donde permaneció hasta el año 1982, momento en el cual, gracias a la mediación del Papa Juan Pablo II, fue liberado y desde entonces radicó su vida y actividad pastoral en la ciudad de Victoria, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que resulta auspicioso para la SECRETARIA DE CULTO estimular y reconocer su labor.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese el compromiso con la Justicia Social y la defensa de los Derechos Humanos del Presbítero Elías MUSSE, otorgándosele plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 19/01/2011 Nº 2583/11 v. 19/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0349472/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nº 488 del 4 de junio de 2002, Nº 362 del 11 de mayo de 2009,. Nº 122 del 3 de marzo de 2010, Nº 291 del 14 de mayo de 2010 y Nº 729 del 7 de octubre de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1º de la Resolución Senasa Nº 729/2010 se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* Denis y Schiffenmüller (PNPyE Lb).

Que por el artículo 4º de la mencionada Resolución Senasa Nº 729/2010 se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del Senasa a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del PNPyE Lb.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Control Cuarentenario del PNPyE Lb, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de contener la plaga *Lobesia botrana* dentro de las áreas reglamentadas y prevenir su entrada en los puntos de ingreso al país.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente norma en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución N° 729/2010 del Senasa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Artículos Reglamentados. Se establecen como artículos reglamentados a los efectos de la presente disposición:

a) Especies vegetales hospedantes de *Lobesia botrana* (fruta fresca. material de propagación vegetativo, subproductos y otros productos que la Dirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del Senasa pudiera determinar como resultado de la evaluación de riesgo).

b) Maquinaria agrícola usada (cosechadoras mecánicas, moledoras portátiles, podadoras), elementos y transportes utilizados en la cosecha y acarreo de fruta.

c) Vehículos particulares, transporte de cargas, pasajeros.

ARTICULO 2º — Especies Hospedantes. Se establece en el mareo de la presente Disposición como hospedante principal de *Lobesia botrana* a las especies del género *Vitis* y como otros hospedantes a los siguientes géneros: *Olea, Actinidia, Ribes, Rubus, Punica, Pyrus y Prunus*.

El Senasa puede disponer modificaciones del listado de especies hospedantes de *Lobesia botrana.*

ARTICULO 3º — Condiciones para el ingreso al país. Se establecen las siguientes condiciones para el ingreso de artículos reglamentados para *Lobesia botrana*:

Las partidas comerciales de especies vegetales hospedantes de *Lobesia botrana* (fruta fresca, material de propagación vegetativo, subproductos y otros productos que la Dirección de Cuarentena Vegetal de la DNPV del Senasa pudiera determinar como resultado de la evaluación de riesgo), originarias de países con presencia de la plaga, deben dar cumplimiento a la normativa nacional vigente respecto a la importación y tránsito de productos de origen vegetal de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex IASCAV Nº 409/1996 y Resolución Senasa Nº 816/2002 y sus modificatorias.

La maquinaria agrícola usada que se importa con carácter temporario o definitivo debe contar con la documentación requerida conforme al artículo 5º de la Resolución Senasa Nº 362/2009.

Los vehículos particulares y de transporte de pasajeros que ingresan deben ser inspeccionados y deben dar cumplimiento a la Resolución Senasa Nº 299/1999.

ARTICULO 4º — Condiciones para el egreso/tránsito desde y a través del área reglamentada. Se establecen las siguientes condiciones para el movimiento de artículos reglamentados para *Lobesia botrana*:

Inciso 1º. Barreras sanitarias

1. Cargas comerciales destinadas al mercado interno de material vegetal del enero *Vitis* y otros hospedantes.

1.1. Sólo se permite el egreso desde las áreas reglamentadas bajo las siguientes condiciones: Fruta fresca/pasas de uva sin industrializar: se debe contar con la documentación correspondiente y condiciones de resguardo según el origen y destino final de la carga (declaración jurada, certificado de aplicación de tratamiento, certificado de inspección, precintos, etc). Para fruta de vid con destino industrial que implique molienda se autoriza el movimiento desde las áreas reglamentadas exclusivamente en forma de mosto.

Material de propagación vegetativo: se debe contar con la documentación correspondiente (Res. ex SAGPyA 312/2007 e inspección oficial para *Lobesia botrana*) y la integridad de precintos según el tipo de material de propagación.

Subproductos de la agroindustria vitícola: se prohíbe el egreso desde las áreas reglamentadas cargas con orujo no agotado, escobajo u otros subproductos.

1.2. Sólo se permite el tránsito a través de las áreas reglamentadas bajo las siguientes condiciones:

Fruta fresca/pasas de uva sin industrializar: se debe contar con la documentación (guía de tránsito (Anexo II), certificado de tránsito internacional, etc.), condiciones de resguardo de la carga (camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama ochenta por ciento 80%) y precintado.

Material de propagación vegetativo: debe contar con la documentación requerida (Res. ex SAGPyA 312/2007) precintado.

Subproductos de la agroindustria vitícola: se permite el tránsito a través de las áreas reglamentadas de cargas con orujo. escobajo u otros subproductos, en condiciones de resguardo de la carga (camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama ochenta por ciento 80%), y precintado.

2. Cargas comerciales destinadas al mercado exportación.

Los Artículos reglamentados que se destinan a la exportación, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.

3. Maquinaria agrícola usada, elementos transportes utilizados en la cosecha y acarreo de fruta

3.1. Sólo se permite el egreso desde el área reglamentada bajo las siguientes condiciones: Maquinaria utilizada en la cosecha: debe estar limpia, libre de restos vegetales, desinsectada, precintada y contar con la documentación pertinente (certificado de desinsectación emitido por un centro inspeccionado y autorizado por el Senasa a tales fines, cuya nómina será publicada en la página Web del Organismo).

Maquinaria de poda molienda o de otro tipo que pueda representar algún riesgo para la dispersión de la plaga: debe estar limpia y libre de restos vegetales.

Recipientes para la cosecha y acarreo de frutas (tales como tachos de cosecha, bandejas cosecheras de distintos materiales, bins y camiones cosecheros): deben estar limpios y libres de restos vegetales.

3.2. Sólo se permite el tránsito a través de las aireas reglamentadas bajo las siguientes condiciones:

Maquinaria utilizada en poda, cosecha, molienda u otro tipo de maquinaria y recipientes para la cosecha y acarreo de frutas, que pueda representar algún riesgo para la dispersión de la plaga: se debe encontrar limpia, libre de restos vegetales y contar con la "Guía de Tránsito" (Anexo II) para su precintado.

3.3. Sólo se permite el movimiento dentro de las áreas reglamentadas bajo las siguientes condiciones:

Maquinas cosechadoras: deben circular limpias y sin restos vegetales.

4. Vehículos particulares, de carga y de transporte de pasajeros.

Se prohíbe el egreso de fruta fresca/pasas de uva sin industrializar y material de propagación hospedante de *Lobesia botrana* hacia afuera de las áreas reglamentadas.

inciso 2º. Rechazo o Decomiso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 11º de la presente disposición, ante incumplimientos detectados en las Barreras Sanitarias y/o en los controles en rutas se debe proceder al rechazo y/o decomiso de los artículos reglamentados, según corresponda.

ARTICULO 5º — Desinsectación de maquinaria usada. Se aprueba el tratamiento de desinfección con vapor de agua y/o desinsectación localizada con Cipermetrina para maquinaria usada.

ARTICULO 6º — Tratamiento cuarentenario para fruta fresca/pasas de uva sin industrializar. Se aprueba el tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo para fruta del género Vitis, en cámara habilitada por Senasa según las combinaciones optativas de dosis/temperatura/tiempo de exposición que se indican en el cuadro siguiente:

Dosis (g/m^3)	Temperatura	Tiempo de exposición
24	25.6 °C o >	2 h
32	21-26.4 °C	2 h
40	15.5-20.9 °C	2 h
48	10-15.4 °C	2 h
64	4.5-9.9 °C	2 h

La DNPV del Senasa, puede ampliar la aplicación obligatoria de este tipo de tratamientos para otras especies hospedantes.

ARTICULO 7º — Declaración jurada de origen. Se aprueba la Declaración Jurada de Origen de la producción de frutos hospedantes de *Lobesia botrana*, que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 8º — Guía de tránsito. Se aprueba la "Guía de Transito" para fruta fresca de vid o pasa de uva sin industrializar, maquinaria y otros elementos usados en establecimientos productivos de vid, que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 9º — Certificado de Desinfección y/o Desinsectación. Se aprueba el Certificado de Desinfección y/o Desinsectación de maquinaria que pueda representar algún riesgo para la dispersión de la plaga. que como Anexo III forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 10 — Costos de tratamientos. Son a cargo del interesado los costos que demanda la aplicación de tratamientos cuarentenarios sobre fruta, envases, maquinarias y otros artículos reglamentados.

ARTICULO 11.— Régimen de infracciones. Los infractores a la presente Resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida, que resulte necesaria de acuerdo al riesgo fitosanitario.

ARTICULO 12. — Vigencia. La presente Disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. — Ing Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA Nº 424/10.

ANEXO I

SENASA

ANEXO I
(ARTICULO 7)

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN DE FRUTOS HOSPEDANTES DE *Lobesia botrana*

Nº

FECHA:

Resolución Senasa Nº 729/2010 PNPyE Lb

Remitente:		CUIT:	
Domicilio:		Código Postal:	
EMPAQUE	Registro ante Senasa Nº		
Domicilio:	Calle y Nº		
Departamento			

DESTINO FINAL			
Exportación:	País		
	Punto de Salida		
Mercado Interno:	Provincia		
	Tipo (SI / NO)	Depósito mayorista / Supermercado / Mercado concentrador	Minorista

Variedad	RENSPA	NOMBRE TITULAR DEL RENSPA (RUT)	LOCALIDAD	Cajas	Peso Neto/Caja	Kgs. Netos
			Totales			

Precintos Puesto de Control de Salida (si corresponde)	Nº
Precintos Camara Tratamiento Bromuro (Reprecintado si corresponde)	Nº

	Nombre - Ubicación - Nº de Habilitacion de la Camara
Solicita destinación a Camara de Tratamiento Cuarentenario (si corresponde)	

Puesto de barrera autorizado	Inspector Nº:	FECHA:
Firma y Sello:		
Camara de Tratamiento Cuarentenario (si corresponde)		FECHA:
Firma y Sello Inspector SUPP.		

Firma Remitente Registrado	Nombre y Apellido:
Tipo y Nº de documento:	

El Sr. .... (DNI Nº ....), que suscribe, manifiesta que los datos volcados en el presente formulario tienen el carácter de declaración jurada.

ANEXO II

(ARTÍCULO 8)

“Guía de Tránsito”

para fruta fresca de vid o pasa de uva sin industrializar, maquinaria y otros elementos usados en establecimientos productivos de vid.

(Resolución Senasa Nº 729/2010 PNPyE Lb)

Razón social	
Punto de Salida	
Punto de entrada	
Precinto Nº	
Patente chasis Nº	
Patente acoplado Nº	

El Sr. ______________________________ que suscribe, manifiesta con carácter de Declaración Jurada, que por medio del transporte indicado remite desde el punto de partida ______________________ hacia el punto de destino ______________________ 1 (una) partida de fruta fresca de vid y/o pasa de uva sin industrializar según la siguiente descripción:

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTIDA

Variedad	Tipo de envase	Marca	Selección	Cantidad de bultos

TOTAL

KG. TOTALES

Firma del responsable legal
DNI

El Sr. ______________________________ que suscribe, manifiesta con carácter de Declaración Jurada, que por medio del transporte indicado remite desde el punto de partida ______________________ hacia el punto de destino ______________________ maquinaria y/u otros elementos según la siguiente descripción:

CARACTERÍSTICAS DE LA MAQUINARIA Y/U OTROS ELEMENTOS

Artículo	Nº De Serie	Marca	Modelo	Año

Firma del Inspector de la Barrera de Entrada

Firma del Inspector de la Barrera de Salida

Se emitirá por cuadruplicado: 1- Transportista, 2 - Barrera de entrada, 3 - Barrera de salida, 4 - Senasa

ANEXO III

(ARTICULO 9)

CERTIFICADO DE DESINFECCION Y/O DESINSECTACION

Resolución Senasa Nº 729/2010 PNPyE Lb

Nº:_____

Por la presente se certifica que la ______________(1) perteneciente a ______________________ marca ______________________ Nº de Serie/Identificación/Dominio Chasis: ______________, con destino a ______________________ (2), ha sido desinfectada/desinsectada, previo constatar su correcto lavado, con ______________________ (3) en el centro de desinsectación: ______________ (4), domiciliado en ______________________

La maquinaria es transportada en camión, carretón dominio ______________________ y acoplado dominio de ______________________ conducido por ______________________

(1) Tipo de maquinaria
(2) Localidad / Provincia
(3) Vapor de agua o Producto y dosis
(4) Nombre del Centro de desinsectación y Nº de Registro en el Senasa

e. 19/01/2011 Nº 5648/11 v. 19/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto. Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados del cambio en la denominación solicitado por GENTOS SA de la creación fitogenética de raigrás (Lolium multiflorum) HARRY. Por tal motivo en los avisos para conocimiento de terceros publicados en el Boletín Oficial Nº 31717 página 15 primera sección de fecha 18 de agosto de 2009, en el diario La Capital (Mar del Plata) página 7 con fecha 7 de septiembre de 2009 y en el diario La Prensa página 29 con fecha 7 de septiembre de 2009, donde dice: “Harry “, debe leerse: “Lazo”.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/01/2011 Nº 5709/11 v. 19/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 6002 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 6002, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 6002 se asemeja a A 5901RG en color de flor, color de hilo, pubescencia y tono de planta, color de la vaina y reacción a la peroxidasa, siendo su principal diferencia la resistencia a sulfonilureas, ya que, además, posee el gen STS™ , mientras que A 5901RG es susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/5/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/01/2011 Nº 5615/11 v. 19/01/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Dalia 710 obtenida por Agriseed S.A.

Solicitante: Agriseed S.A.

Representante legal: Sr. Silvio J. Abrile.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu

Fundamentación de novedad: DALIA 710, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Dalia 710 se asemeja a A 7321 RG diferenciándose en el color del hilo, siendo en DALIA 710: castaño oscuro y en A 7321 RG: negro y en la tonalidad de la pubescencia, siendo en DALIA 710: castaña intermedia y en A 7321 RG: castaña oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2003/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/01/2011 Nº 5632/11 v. 19/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE POCITOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruye el articulo 417 de la Ley Nº 22.415, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de (30) treinta días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección “S” de la Aduana de Pocitos, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de la localidad de Profesor Salvador Mazza - Salta.

Actuación	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
S.P. 03/94 GNA	11 (once) cadenitas - 26 (veintiséis) anillos - 21 (veintiún) pares de aros - 01 (una) esclava de dama - 01 (una) pulsera de dama - todas alhajas doradas presumiblemente oro	Expte. Judicial Nº 17/94 “Julia Gutierrez s/ Contrabando

MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador, Firma Responsable a/c de la División Aduana de Pocitos.

e. 19/01/2011 Nº 5827/11 v. 19/01/2011

AVISOS OFICIALES

Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I Nº 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.039/04, Sumario Nº 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 17/01/2011 Nº 2056/11 v. 21/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 529/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 956/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, identificado como LV86 TV CANAL 13, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 29.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Autorízase a la firma IMPERIO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, identificado como LV86 TV CANAL 13— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

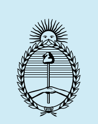
ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 29, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/01/2011 Nº 5182/11 v. 19/01/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1817/2010

Registro N° 1746/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.381.450/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo es ratificado por la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, a foja 32.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo por única vez y un incremento salarial para el personal representado por la entidad sindical, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para suscribir el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004); corresponde tener en cuenta la manifestación vertida a foja 8.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), ratificado por la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2 y 32 del Expediente N° 1.381.450/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2 y 32 del Expediente N° 1.381.450/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.381.450/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1817/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1746/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2010, se reúnen por una parte, los Señores Carlos Bobillo y José Luis Baliña, en representación de la Empresa TRANSBA S.A., y por la otra parte los Señores Julio César Ieraci, Guillermo Moser y Juan Carlos Menéndez en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con el objeto de plasmar el siguiente acuerdo de naturaleza convencional.

PRIMERO: Las partes se reúnen en ejercicio de la autonomía de voluntad colectiva que les compete a efectos de compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores solicitadas por la Entidad Gremial por el período desde el día 1° de abril de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2010.

En este sentido Transba está realizando un esfuerzo extraordinario a efectos de satisfacer estas demandas, por las dificultades que atraviesa el sector eléctrico y en particular por el grave contexto económico por el que atraviesa la Empresa, considerando la falta de reconocimiento de los mayores costos operativos por parte de la autoridad regulatoria y que debido a su magnitud tiene un fuerte impacto negativo en la ecuación económica de la Compañía.

A pesar de la grave situación antes expuesta, las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el dialogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes fijando la vigencia del presente acuerdo hasta el día 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: En este sentido, las partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulte representado por la entidad sindical signataria del presente instrumento lo siguiente:

A) Una suma fija no remunerativa graciable y por única vez de $ 1.800 que podrá abonarse en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 900 (pesos novecientos), la primera de ella en el mes de Abril y la segunda en el mes de mayo del corriente año bajo el concepto “Suma Acta 12/04/10”

B) A partir del mes de abril se abonará un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del 22% (veintidós por ciento) del concepto sueldo que se indica en el recuadro del recibo de haberes correspondiente al mes de marzo.

C) A los efectos de dar cumplimiento al punto B) las partes se reunirán antes del cierre de la liquidación de haberes del mes de abril.

TERCERO: Las partes acuerdan someter en forma inmediata el presente acuerdo a la pertinente Homologación como condición necesaria para la operatividad de los compromisos que se asumen en el presente en los términos previstos por la Ley 14.250, comprometiéndose las partes a realizar los mayores esfuerzos en pos de alcanzar dicho propósito.

Expediente N° 1.381.450/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 2010, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia Suárez, los Señores Carlos BOBILLO y Ricardo CIFRE en sus calidades de Apoderados de las EMPRESAS TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A., constituyendo domicilio en Av. Paseo Colón 728, 6° Piso, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a los comparecientes, que expresan: Que vienen a por este acto a ratificar en un todo los términos y contenido del Acuerdo obrante a fojas 2/4, solicitando se proceda a su homologación. Asimismo, acompañan los instrumentos de donde surge la personería invocada con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1818/2010

Registro N° 1744/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 195/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma A - EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 195/09, del cual las partes solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 4 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación agregada en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma A - EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 195/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 195/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 195/09

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1818/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1744/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL POR ACTA DE TRABAJO (art. 223 bis LCT)

Entre la firma A-Evangelista S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Gomez con domicilio en la calle Acceso Sur km 21,5 Perdriel Lujan de Cuyo, Pcia. de Mendoza, en su carácter de Jefe de RR.HH., en adelante denominada “LA EMPRESA”, por una parte, por la otra el Señor Ricardo Murello en su carácter de Secretario Gremial del Sindicato de Petróleo y Gas privado de Cuyo, con domicilio en calle Saavedra N° 128, del Departamento de Guaymallen, Pcia. de Mendoza, en adelante denominado “EL SINDICATO” y las personas cuyos datos personales y laborales se indican en planilla adjunta denominada ANEXO I, en adelante “LOS TRABAJADORES”, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo, conforme las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRELIMINAR:

1) Que “LOS TRABAJADORES” se desempeñan en relación de dependencia con “LA EMPRESA”, conforme a las fechas, categorías y funciones que se indican en el ANEXO I, prestando sus actividades en el servicio que “LA EMPRESA” brinda para el cliente YPF S.A. y en los Yacimientos de Barrancas, La Ventana y Vizcacheras, los cuales se encuentran desarrollando actividades parcialmente como consecuencia de la crisis laboral del sector disminuyendo las ordenes de trabajo que se generan en el servicio indicado.

2) Que “LOS TRABAJADORES” perciben de “LA EMPRESA” su remuneración mensual bruta conforme a las previsiones de la L.C.T., regímenes de trabajo, categorías y salarios dispuestos en el CCT. 396/04.

3) Que atento a la falta de trabajo existente en “LA EMPRESA” (que “LOS TRABAJADORES” declaran conocer) conforme a lo expuesto en esta declaración preliminar y que derivaron en el acuerdo marco celebrado entre “EL SINDICATO”, la CAMARA DE EMPRESAS DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES en fecha 17 de febrero de 2009 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y su prórroga convenida con fecha 31 de marzo de 2009 ante el mismo Organismo, acuerdos en el que las partes reconocieron el impacto directo de la crisis financiera internacional en la actividad de exploración y producción de hidrocarburos en el país y en la región de Cuyo, resulta pues indispensable buscar un mecanismo legal adecuado que contemple los intereses de las partes, para sobrellevar la difícil situación mencionada.

Y por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que se suspende la relación laboral de “LOS TRABAJADORES” con “LA EMPRESA”, por el término de 14 DIAS CORRIDOS, a partir del día 20 de abril del año 2009, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Que “LA EMPRESA” abonará a “LOS TRABAJADORES”, por el período que dure la suspensión acordada precedentemente, un subsidio mensual no remunerativo equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de hs. de viaje y viandas del art. 34 y 34 bis y lo que hubiera correspondido por retención jubilatoria y Ley 19.032. Asimismo a la prestación mencionada recontinuará con la retención del aporte obra social, los descuentos sindicales y de mutual en caso de corresponder. Todo esto sin que “LOS TRABAJADORES” desarrollen prestación laboral alguna a favor de “LA EMPRESA”.

TERCERO: Que mientras se mantenga la suspensión de la relación laboral, “LA EMPRESA” continuará realizando los aportes y contribuciones con destino a la Obra social que tiene asignada “LOS TRABAJADORES”.

CUARTO: Que el día 4 de mayo del año 2009, “LOS TRABAJADORES”, deberán reintegrarse a “LA EMPRESA” a fin de continuar con la prestación de sus tareas habituales u otras que se le asignen con su conformidad expresa, de acuerdo a las necesidades de trabajo existentes en ese momento.

QUINTO: Que en caso de no reintegrase “LOS TRABAJADORES” luego de concluido el período de suspensión, “LA EMPRESA” podrá dar por extinguido el contrato de trabajo que vincula a las partes, previa intimación en tal sentido, conforme lo dispuesto por el art. 244 de la LCT.

SEXTO: Que “EL SINDICATO” y “LA EMPRESA” se comprometen a evaluar mecanismos para que la suspensión de la relación laboral se aplique de ser posible a otros dependientes de “LA EMPRESA” a fin de que, en la medida de las posibilidades de “LA EMPRESA”, “LOS TRABAJADORES” suspendidos por el presente se reincorporen a sus tareas, produciéndose así una rotación del personal alcanzado por la medida.

SEPTIMO: Que cumpliendo el imperativo del art. 223 bis de la LCT, ambas partes solicitarán ante el Organismo Administrativo Laboral (Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza), la homologación del presente acuerdo, para lo cual se comprometen a concurrir a la citada dependencia para la ratificación del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mendoza, Pcia. de Mendoza, a los 20 días del mes de abril del año dos mil nueve.

ANEXO I

Legajo	Nombre del empleado	CUIL	Categoría	Fecha de ingreso	Función	Firma	Aclaración
97011864	ACEVEDO MARIO EDUARDO	20116085896	HY	01/12/1998			
97011867	ALANIZ VICENTE AUGUSTO	20112424122	GY	01/12/1998			
97011871	ARO CRISTIAN EDUARDO	20163894344	HB	01/12/1998			
97011838	CAMPOS DANTE WILLIAN	20161157970	HB	09/01/1997			
97012031	CORTES ANGEL HUMBERTO	20130246010	GA	01/09/2004			
97012017	CUTIFANI PABLO ESTEBAN	20264305587	BY	01/07/2003			
97014406	DURANTE ADRIAN MARCELO	20239571434	GY	01/04/2008			
97011886	ECHEGARAY PEDRO ARMANDO	20137252873	HB	01/12/1998			
97011977	GIULIANI EDUARDO EMILIO	20247975285	CA	01/06/2002			
97011842	GONZALEZ PEDRO EDGARDO	20148486973	GA	09/01/1997			
97014444	HERRERA PABLO IGNACIO	20312862884	BY	01/05/2008			
97012037	INGRASSIA RAUL EDGARDO	2013387[illegible]735	BA	01/09/2004			
97014400	LUNA OMAR OSIRIS	2023466[illegible]368	BY	01/04/2008			
97011907	MAMANI RUFINO	209206854[illegible]9	HY	01/12/1998			
97011969	MARIOTTI DARIO LUIS	20256282942	HY	02/01/2002			
97011911	MORAGA DANIEL RAUL	20134535432	BY	01/12/1998			
97011947	MUÑOZ ALBERTO FELIX	20068793247	JA	17/12/1998			
97011918	PALACIOS ANTONIO HUMBERTO	20105991534	JY	01/12/1998			
97011984	PLAZA SERGIO VALENTIN	20161826120	HY	01/01/2003			
97014403	RIPARI EMANUEL	20304466279	BY	01/04/2008			
97012039	RIQUELME SERGIO DAVID	23286005799	HA	01/09/2004			
97011935	TORRES ENRIQUE ADOLFO	20102746202	[illegible]Y	01/12/1998			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1798/2010

Tope Nº 608/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.659/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N' 1369 del 15 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.659/10 obra el acuerdo salarial pactado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley (de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado ha sido homologado por la Resolución S.T. Nº 1369/10 y registrado bajo el Nº 1364/10, conforme surge de fojas 34/35 y 38, respectivamente.

Que a fojas 46, la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo mencionado en el considerando precedente.

Que en respuesta, a fojas 51/52 obran las escalas presentadas por las partes signatarias del acuerdo, las cuales han sido ratificadas a fojas 53.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/60, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1369 del 15 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1364/10 suscripto entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.659/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES c/	01/07/2010	$ 4.706,81	$ 14.120,43
TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2010	$ 4.738,84	$ 14.216,52
CCT N°547/03 "E"	01/11/2010	$ 4.907,66	$ 14.722,98

Expediente Nº 1.385.659/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1798/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 608/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1801/2010

Tope Nº 606/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.245.366/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1337 del 13 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.348.993/09, agregado a fojas 183 al Expediente Nº 1.245.366/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1034/09 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1337/10 y registrado bajo el Nº 1321/10, conforme surge de fojas 210/212 y 215, respectivamente.

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.382.986/10, agregado a fojas 192 al Expediente Nº 1.245.366/07, obra la escala salarial pactada entre FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1034/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1337/10 y registrado bajo el Nº 1322/10, conforme surge de fojas 210/212 y 215, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 224/229, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1337 del 13 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1321/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1337 del 13 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1322/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.245.366/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL CCT Nº 1034/09 "E" Acu Nº 1321/10	01/09/2009 01/12/2009	$ 1.625,21 $ 1.710,20	$ 4.875,63 $ 5.130,60

ANEXO II

Expediente Nº 1.245.366/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL CCT Nº 1034/09 "E" Acu Nº 1321/10	01/07/2010 01/10/2010	$ 1.983,99 $ 2.103,64	$ 5.951,97 $ 6.310,92

Expediente Nº 1.245.366/07

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1801/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 606/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1803/2010

Tope Nº 605/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 47.262/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1465 del 28 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 159 del Expediente Nº 47.262/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, la ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, la ASOCIACION DE CITRICULTORES “VILLA DEL ROSARIO” y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1465/10 y registrado bajo el Nº 1448/10, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorío que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1465 del 28 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1448/10 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, la ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, la ASOCIACION DE CITRICULTORES “VILLA DEL ROSARIO” y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 47.262/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA C/	01/03/2010	$ 1.535,22	$ 4.605,66
ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARÍ, ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), CÁMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, ASOCIACIÓN CITRICULTORES MOCORETÁ, ASOCIACIÓN CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES “VILLA DEL ROSARIO”, ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE CONCORDIA	01/03/2011	$ 1.934,37	$ 5.803,11
CCT Nº 217/93			

Expediente Nº 47.262/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1803/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado con el número 605/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1805/2010

Tope N° 609/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.256.223/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1769 del 25 de noviembre de 2008 y N° 1655 del 24 noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.256.223/08 obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION DEL PSRSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA (EX CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1088/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1769/08 y registrado bajo el N° 1239/08, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1655 del 24 de noviembre 2009, cuya copia fiel obra a fojas 75/78 se solicitó a las partes signatarias del Acuerdo N° 1239/08 que presentasen la escala salarial correspondiente a los fines de realizar el cálculo de tope indemnizatorio.

Que en respuesta, a fojas 1 del Expediente N° 1.363.152/09, agregado a fojas 85 del principal la empresa presentó el monto del salario correspondiente a cada categoría vigente al 1° de julio de 2007.

Que sin embargo, al no estar especificado si dichos montos se correspondían con el básico de cada una de las categorías o con el salario total, la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO solicitó a las partes que aclaren tal cuestión

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.392.556/10, agregado al principal a fojas 95, el sindicato presentó la escala salarial detallando los adicionales, vigente al 1° de julio de 2008, sobre la cual se hizo la adecuación a los valores correspondientes al 1° de julio de 2007.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/100, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1769 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el N° 1239/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA (EX CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.256.223/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA c/ ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA (EX CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA) CCT N° 1088/10 "E"	01/07/2007	$ 8.835,43	$ 26.506,29

Expediente N° 1.256.223/08

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1805/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 609/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1810/2010

Tope Nº 607/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1288.730/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 161 del 18 de febrero de 2010 y Nº 354 del 19 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.288.730/08 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO LE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 882/07 "E" y Nº 817/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 161/10 y registrado bajo el Nº 239/10, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que para el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al precitado acuerdo se tuvieron en cuenta las escalas salariales presentadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA a fojas 1 del Expediente 1.317.735/09, agregado al principal a fojas 32 y por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) a fojas 2 del Expediente Nº 1.321.062/09, agregado al principal a fojas 40.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 354 del 19 de marzo de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 254/10 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 150 del 18 de febrero de 2010.

Que se advierte que en el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 254/10, no se incluyeron los montos pactados en el Acuerdo Nº 239/10, en tanto que no estaban detallados en la escala salarial que oportunamente presentaron las partes.

Que por lo tanto, resulta necesario que las parles presenten la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 254/10, para la actualización de los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 254/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 254/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello.

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 161 del 18 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 239/10 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR), signatarias del Acuerdo Nº 254/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 150 del 18 de febrero de 2010, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo con los incrementos pactados en el Acuerdo Nº 239/10, a fin de actualizar el pertinente tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 354 del 19 de marzo de 2010.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, la mencionada actualización del tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.288.730/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR) CCT Nº 882/07 E	01/07/2008	**$ 2.674,71**	**$ 8.024,13**
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR) CCT Nº 817/06 E	01/07/2008	**$ 2.838,30**	**$ 8.514,90**

Expediente Nº 1.288.730/08

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1810/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 607/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1815/2010

Registro N° 1731/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.400.069/10 del Registro del MINISTERIO DF TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 27/29 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo con Anexo y el Acta Complementaria, suscriptos entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE

LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, con la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), y las empresas CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, COTECNA INSPECCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INSPECTORATE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, todas por el sector empresarial, conforme lo dispuesto a la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que debe dejarse indicado que si bien la empresa TRUST CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA no ha suscripto el mentado Acuerdo, ha prestado conformidad con lo que acordare la representación empresarial, tal como surge de fojas 26 del Expediente N° 1.400.069/10.

Que a través del instrumento acompañado las partes establecen pautas salariales para el personal eventual contratado a través de la bolsa de trabajo que administra la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para los puertos de las Ciudades de Bahía Blanca y Necochea.

Que respecto a lo previsto en el articulo 2° del acuerdo de marras y en la escala acompañada como Anexo I, corresponde hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone no obsta la aplicación de los mínimos legalmente previstos en los artículos 200 y 201 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en los supuestos en que la retribución que corresponda al trabajador resulte inferior a la establecida en dichas normas legales.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo dé Trabajo N° 407/05.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente texto convencional, conforme surge de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 49/09 mediante la cual se declaró constituida la Comisión Negociadora a los fines de la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05, y de los antecedentes y demás constancias glosadas al Expediente N° 1.198.718/06.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo y el Acta Complementaria suscriptos entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, con la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), y las empresas CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, COTECNA INSPECCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INSPECTORATE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, al cual adhiere la empresa TRUST CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA todas por el sector empresarial, obrantes respectivamente a fojas 2/3 y 27/29 vuelta del Expediente N° 1.400.069/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Anexo I y Acta Complementaria obrante a fojas 2/3 y 27/29 vuelta del Expediente N° 1.400.069/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio v Tope Indemnizatorio, de conformidad á lo establecido en el segundo párrafo 9rtículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexo I homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.400.069/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1815/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 27/29 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1731/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre, por una parte las empresas BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., CONTROL UNION ARGENTINA S.A., H.L. CONTROL SERVICES S.A., SGS ARGENTINA S.A., INTERTEK TESTING SERVICES, COTECNA INSPECCION ARGENTINA S.A., INSPECTORATE ARGENTINA S.A., CONTROL INTERNATIONAL S.A., SCHUTTER ARGENTINA S.A. y WINTER SERVICES S.A. y por la otra parte URGARA, en el marco del CCT 407/05 se conviene lo siguiente:

1.- Las remuneraciones del personal eventual, que sea contratado a través de la bolsa de trabajo que administra URGARA para los puertos de Bahía Blanca y Necochea, serán las que figuran en la planilla Anexo I, a partir del 01.07.10.

2.- Las partes aclaran que las remuneraciones pactadas satisfacen y exceden los recargos legales por trabajo en horas nocturnas o suplementario por lo cual este régimen entra en lugar del legal habiendo las partes controlado que resulta más favorable a los trabajadores.

3.- Si llegase a existir una diferencia entre las sumas consignadas para ser jornales brutos y la que resultaría por recalculo de los coeficientes también consignados en la planilla, se estará a los valores expresados en dinero.

4.- Que las partes acuerdan asimismo que los trabajadores que bajo el régimen de que se trata en este acta, hayan prestado servicios a las empresas entre el 01.03 y el 01.07.10 recibirán una asignación no remunerativa del valor que figura en la última columna del Anexo II por cada turno que hayan efectivamente trabajado.

5.- Las partes piden la homologación del presente como parte y en el citado, marco del CCT 407/05.

En Buenos Aires a los días veinte del mes de julio de 2010.

ANEXO I

PUERTOS BAHIA BLANCA Y NECOCHEA

PERSONAL EVENTUAL		**Jul-10**		**Oct-10**	
LUNES A VIERNES	**COEF**	**JORNAL BRUTO**	**TOTAL NETO**	**JORNAL BRUTO**	**TOTAL NETO**
01 A 07	**1,5**	$ 404,24	$ 323,39	$ 444,66	$ 355,73
07 A 13	**1**	$ 269,49	$ 215,59	$ 296,44	$ 237,15
13 A 19	**1**	$ 269,49	$ 215,59	$ 296,44	$ 237,15
19 A 01	**1,5**	$ 404,24	$ 323,39	$ 444,66	$ 355,73
SABADOS					
01 A 07	**1,5**	$ 404,24	$ 323,39	$ 444,66	$ 355,73
07 A 13	**1**	$ 269,49	$ 215,59	$ 296,44	$ 237,15
13 A 19	**2**	$ 538,98	$ 431,18	$ 592,88	$ 474,30
19 A 01	**2**	$ 538,98	$ 431,18	$ 592,88	$ 474,30
DOMINGOS Y FERIADOS					
01 A 07	**2,25**	$ 606,35	$ 485,08	$ 666,99	$ 533,59
07 A 13	**2**	$ 538,98	$ 431,18	$ 592,88	$ 474,30
13 A 19	**2**	$ 538,98	$ 431,18	$ 592,88	$ 474,30
19 A 01	**2,25**	$ 606,35	$ 485,08	$ 666,99	$ 533,59

ANEXO II

PERSONAL EVENTUAL		**CLAUSULA 4**
LUNES A VIERNES	**COEF**	**TOTAL NETO**
01 A 07	**1,5**	$ 75
07 A 13	**1**	$ 50
13 A 19	**1**	$ 50
19 A 01	**1,5**	$ 75
SABADOS		
01 A 07	**1,5**	$ 75
07 A 13	**1**	$ 50
13 A 19	**2**	$ 100
19 A 01	**2**	$ 100
DOMINGOS Y FERIADOS		
01 A 07	**2,25**	$ 113
07 A 13	**2**	$ 100
13 A 19	**2**	$ 100
19 A 01	**2,25**	$ 113

Expediente N° 1.400.069/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez siendo las 13.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por ante mí, Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación, los miembros paritarios CCT N° 407/05 (C.N. Disposición DNRT N°49/09 expediente 1.198.718/06 para la actividad granaria exportadora) por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) los señores Alfredo Hugo PALACIO, DNI 5.466.020, Pablo H. PALACIO, 17.594.163, Secretario Gremial, Fabián IBAÑEZ, DNI 18.245.625, Secretario General Seccional Necochea, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 5210, piso 5, Capital Federal, y por la otra parte, por la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), llamado NO COMPARECE. Por las empresas CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA señora Veronica VAN TOOREN, DNI 21.439.955 domicilio Rivadavia 2530 2° D Capital Federal. Por BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., NO COMPARECE. Por CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el señor Sebastián MORRONE, DNI 25.021.496, domicilio Reconquista 723, piso 1, Capital Federal. Por H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA señor Hugo MARTINEZ CORTES, DNI 30.694.143, constituyendo domicilio en Tucumán 255, 7° B, Capital Federal. Por S.G.S. señor Fernando LOPEZ BALASTEGUI, DNI 18.315.634, domiciliado en Adolfo Alsina 1382, Capital Federal. Por INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA el señor Martín PINTO KRAMER, DNI 14.430.610 domiciliado en Cerrito 1136, piso 3, Capital Federal. Por COTECNA INSPECCION ARGENTINA S.A. Roberto ZUCCHI, DNI 4.520.603, domiciliado en Paseo Colón 728, piso 8, Capital Federal. Por INSPECTORATE ARGENTINA S.A. señor Gabriel RODRIGUEZ, DNI 16.208.968, domicilio en Sarmiento 1113, piso 4, Capital Federal. Por SCHUTTER ARGENTINA S.A. señor Christian SOODING, DNI 16.236.187, Córdoba 333, piso 4, Capital Federal y por WINTER SERVICE S.A. señor Martiniano LEGUIZAMÓN, LE 8.259.966 con domicilio en Viamonte 494, piso 9, Capital Federal. Por TRUST CONTROL INTERNATIONAL a fs. 26 luce nota manifestando que no pueden concurrir pero prestan conformidad.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y teniendo en cuenta el acuerdo obrante a fs. 2/3, y cedida la palabra todas las partes comparecientes en conjunto MANIFIESTAN: que ratifican en este acto en todo su contenido y cláusulas el acuerdo suscripto en fecha 20 de julio de 2010, obrante a fs. 2 y Anexo I y II de fs. 3, correspondiente a las remuneraciones del personal eventual que se contrate para los puertos de Bahía Blanca y Necochea, correspondiente al período julio 2010 a setiembre 2010 y de octubre 2010 a junio 2011 en Anexo I y en Anexo II, las una asignación no remunerativa de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de fs. 2. Reconociendo como propias las firmas allí insertas. Solicitando su homologación como parte integrante y en el marco de la CCT N° 407/05.

El actuante notifica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida, previamente deberían ratificar el acuerdo los signatarios CGREC y BUREAU VERITAS, en el plazo de cinco (5) días, comprometiéndose la parte empresaria a notificarlos. Dando por finalizado el presente acto siendo las 14.30 hs., firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1816/2010

Registro N° 1741/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 279.115/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS DF FARMACIA DE MENDOZA, la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, sustancialmente un incremento no remunerativo del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre cada categoría básica del Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05 para el período comprendido por los meses de mayo a septiembre de 2009 inclusive, el que será incorporado al básico en dos (2) etapas: DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir de Octubre de 2009 y DIEZ POR CIENTO (10 %) desde Enero de 2010, conforme surge del texto pactado.

Que a su vez, disponen que el mismo regirá hasta el mes de marzo de 2010 inclusive.

Que a foja 8 las partes acompañan la escala salarial correspondiente al instrumento convencional bajo comento.

Que a foja 106, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA ha ratificado el acuerdo de foja 6.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, que luce a foja 6 del Expediente N° 279.115/09, su escala salarial, obrante a foja 8 del Expediente N° 279.115/09, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA a foja 106 del Expediente N° 279.115/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente N° 279.115/09, su escala salarial, glosada a foja 8 del Expediente N° 279.115/09, y la ratificación efectuada por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA a foja 106 del Expediente N° 279.115/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 429/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 279.115/09

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1816/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6, 8 y 106 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1741/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. N° 279115/2009

Mendoza, 29 de mayo de 2009

En el día de la fecha comparecen ante ésta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, con domicilio en calle Güemes N° 350 de San José Guaymallén - Mendoza los Sres. CARLOS HUGO LUNA, DNI N° 8.141.078, en su carácter de Secretario General, y SIXTO RAUL MOYANO con DNI N° 11.844.800 en calidad de Secretario Adjunto, DIEGO ALVAREZ DNI N° 17.381.125 en su calidad Secretario Gremial Farmacéutico y CARLOS ALBERTO AMAYA DNI N° 17.151.498 en su calidad de Tesorero; por una parte y por la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2011 Ciudad - Mendoza, representada en este acto por el Sr. JOSE LUIS BRONT DNI N° 16.330.707, en su calidad de Representante de Asuntos Institucionales de la mencionada Cámara y por el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, el Sr. NESTOR DANIEL VENTURIN, DNI N° 18.292.191 en su calidad de Representante de Asuntos Institucionales. Abierto el acto por el funcionario actuante ENRIQUE E. RIBES y luego de un intercambio de opiniones y cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan:

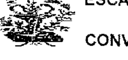
PRIMERO: Las partes de común acuerdo deciden otorgar para todos los trabajadores comprendidos en las diferentes categorías del CCT 429/05: a) un aumento del 3% en el presentismo a partir del mes de Marzo del 2009, retroactividad que se abonará con la remuneración del mes de mayo/2009 el correspondiente al mes de Marzo/2009 y con la remuneración del mes de Junio/2009 el correspondiente al mes de Abril/2009, quedando conformado el presentismo en un 6%. b) un adicional no remunerativo del 20 % sobre cada categoría básica del C.C.T., para los meses de Mayo de 2009 hasta Setiembre del 2009 inclusive. Este porcentaje del 20% se trasladará al básico en dos etapas del 10 % cada una, en los meses de Octubre/2009 y la otra en el mes de Enero/2010, dejando aclarado que un 10% a partir de Octubre se transforma en remunerativo y el restante 10% sigue siendo no remunerativo hasta su incorporación al básico en el mes de Enero del año 2010. c) Para el farmacéutico, por única vez un adicional no remunerativo, aparte del otorgado en el punto “b” de Pesos Veinte ($ 20,00) mensuales, exclusivamente para los meses de Mayo a Setiembre de 2009 inclusive;

SEGUNDO: Los montos no remunerativos convenidos sólo tributaran aportes y contribuciones a la Obra Social.

TERCERO: El presente acuerdo regirá hasta el mes de marzo del año 2010 inclusive. Por otra parte las partes se comprometen a adjuntar a las presentes actuaciones la nueva escala salarial que regirá para el C.C.T. N° 429/05, conformada en base al acuerdo descripto precedentemente, el día 02/06/2009 a las 11:30 horas, quedando notificados los comparecientes al suscribir la presente acta.

En este acto el funcionario actuante recuerda al sector empresario sobre la acreditación de la personería invocada en la presente acta.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando las partes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, por ante mí que certifico.



ESCALA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO 429/05

CATEGORIAS	Basico May,09 Jun,Jul,Ago,Sep	20% SUMA N REM	Present. 6% Mayo Jun,Jul,Ago,Sep	RETR, PRESENT. 3% MARZO/ MAYO 09 ABRIL/ JUNIO 09	BASICO OCT-09 Nov, Dic,09	10% SUMA N REM	Presentismo 6%	BASICO Ene-10	Presentismo 6%
CAT,INICIAL A	$ 1.275,90	$ 255,18	$ 76,55	$ 38,28	$ 1.403,49	$ 127,59	$ 84,21	$ 1.531,08	$ 91,86
CAT,INICIAL B	$ 1.390,41	$ 278,08	$ 83,42	$ 41,71	$ 1.529,45	$ 139,04	$ 91,77	$ 1.668,49	$ 100,11
CAJERO PERF	$ 1.439,48	$ 287,90	$ 86,37	$ 43,18	$ 1.583,43	$ 143,95	$ 95,01	$ 1.727,38	$ 103,64
EMPLE, FCIA	$ 1.472,20	$ 294,44	$ 88,33	$ 44,17	$ 1.619,42	$ 147,22	$ 97,17	$ 1.766,64	$ 106,00
EMP,ESP FCIA	$ 1.750,27	$ 350,05	$ 105,02	$ 52,51	$ 1.925,30	$ 175,03	$ 115,52	$ 2.100,33	$ 126,02

farmaceutico D.T

Basico May,09 Jun,Jul,Ago,Sep	ADIC. TIT	BLOQUEO	20% SUMA N REM	Present. 6% Mayo Jun,Jul,Ago,Sep	RETR, PRESENT. 3% MARZO/ MAYO 09 ABRIL/ JUNIO 09	Suma no Rem May a Sep	BASICO OCT-09 Nov, Dic,09	ADIC. TIT	BLOQUEO
$ 1.913,85	$ 446,57	$ 956,93	$ 382,77	$ 114,83	$ 57,42	$ 20,00	$ 2.105,24	$ 491,22	$ 1.052,62

Presentismo 6%	10% SUMA N REM	BASICO Ene-10	ADIC. TIT	BLOQUEO	Presentismo 6%
$ 126,31	$ 191,39	$ 2.296,62	$ 535,88	$ 1.148,31	$ 137,80

farmaceutico ADCRIPTO

Basico May,09 Jun,Jul,Ago,Sep	ADIC. TIT	BLOQUEO	20% SUMA N REM	Present. 6% Mayo Jun,Jul,Ago,Sep	RETR, PRESENT. 3% MARZO/ MAYO 09 ABRIL/ JUNIO 09	Suma no Rem May a Sep	BASICO OCT-09 Nov, Dic,09	ADIC. TIT	ADIC.ADSC.
$ 1.913,85	$ 446,57	$ 395,53	$ 382,77	$ 114,83	$ 57,42	$ 20,00	$ 2.105,24	$ 491,22	$ 435,08

Presentismo 6%	10% SUMA N REM	BASICO Ene-10	ADIC. TIT	ADIC.ADSC.	Presentismo 6%
$ 126,31	$ 191,39	$ 2.296,62	$ 535,88	$ 474,63	$ 137,80

NOTA: El 3% de Presentismo del mes de MARZO-09 Y ABRIL-09, se liquidara en dos partes la 1° en el mes de MAY-09 y la 2° en el mes de JUN-09.

La Suma no Remunerativa tendra Aporte y Contribucion para la Obra Social.

Expediente N° 279115/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2010, siendo las 13:35 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), con domicilio Montevideo 496, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Sr. Alberto Ruiz (DNI 08.520.929), en calidad de Vicepresidente 3°.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: atento el Dictamen N° 3407/10 producido por la Asesoría Técnico Legal, ratifica el acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente de referencia.

En este estado y no siendo para más, a las 13:45 horas, seda por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 480/2010

Registro N° 1747/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.412.082/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.412.082/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 8 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 “E”, en los términos que surgen del mismo y que se han plasmado en la escala salarial - Anexo I que forma parte del mismo.

Que se acuerda un adicional de carácter no remunerativo, mediante el cual se reemplaza al oportunamente otorgado en el mes de abril de 2010, por los montos que por cada categoría se establecen en el Anexo I individualizado en el párrafo precedente y conforme los lineamientos que surgen de la cláusula segunda del acuerdo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 “E”, cuyas escalas salariales se modifican a través del acuerdo cuya homologación se pretende, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 368, de fecha 12 de agosto de 2010.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para celebrar el acuerdo de marras.

Que debe señalarse que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1146/10 “E”, el que a través del mismo se modifica.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.412.082/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que consta a fojas 5/6 del Expediente N° 1.412.082/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.412.082/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSiCION DNRT N° 480/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1747/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E", encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, ARIEL FASSIONE y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada la Dra. NATACHA LEGARI.

Las partes de común acuerdo expresan que en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Parcial celebrado con fecha 28 de Abril de 2010 vienen a expresar el Incremento Salarial a las remuneraciones correspondientes a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1146/10 "E" conforme el siguiente detalle:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio.

El mismo se compone de un 10% (diez por ciento) sobre los básicos existentes al mes de Agosto de 2010 a partir del mes Septiembre de 2010 de cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 1146/10 "E", el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de septiembre de 2010 y durante la vigencia del presente acuerdo, como complementario e integrante del incremento salarial indicado en la cláusula PRIMERA, una suma de dinero, mensual, **no remunerativa**, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo I el cuales forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de Abril de 2010 y que venciera con los haberes del mes de Agosto del mismo año, quedando esta sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Diciembre de 2010 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo I en el que constan los detalles de esta asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación *"Asignación no remunerativa extraordinaria"*.

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1146/10 "E".

TERCERA:

3.1.- Las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo de Recomposición Salarial hasta el 31 de marzo de 2011, inclusive.

3.2.- En el mes de abril de 2011, según los valores vigentes, se incorporarán las sumas no remunerativas establecidas en el presente, tomando para cada categoría los valores de la "Asignación no remunerativa extraordinaria" detallados en el Anexo I.

3.3.- Las partes acuerdan que se reunirán en el mes de Abril de 2011 para renegociar la nueva pauta salarial.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 1146/10 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

ROSARIO-SANTA FE

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO Ago-10	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD	ASIGNACION NO REMUNERATIVA						
							sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar
JUEGO			*				**	**	**	**	**	**	
PA	35	2042	$ 2.246	$ 225	$ 247	$ 2.718	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00
PB	30	1945	$ 2.139	$ 214	$ 235	$ 2.589	$ 430,00	$ 430,00	$ 430,00	$ 645,00	$ 430,00	$ 430,00	$ 430,00
PC	25	1852	$ 2.037	$ 204	$ 224	$ 2.465	$ 410,00	$ 410,00	$ 410,00	$ 615,00	$ 410,00	$ 410,00	$ 410,00
PD	20	1764	$ 1.940	$ 194	$ 213	$ 2.348	$ 390,00	$ 390,00	$ 390,00	$ 585,00	$ 390,00	$ 390,00	$ 390,00
PE	15	1680	$ 1.848	$ 185	$ 203	$ 2.236	$ 370,00	$ 370,00	$ 370,00	$ 555,00	$ 370,00	$ 370,00	$ 370,00
PF	10	1600	$ 1.760	$ 176	$ 194	$ 2.130	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00
MANTENIMIENTO			*				**	**	**	**	**	**	
M1		3897	$ 4.287	$ 429	$ 472	$ 5.187	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 900,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00
M2		3543	$ 3.897	$ 390	$ 429	$ 4.716	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 900,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00
M3		3221	$ 3.543	$ 354	$ 390	$ 4.287	$ 560,00	$ 560,00	$ 560,00	$ 840,00	$ 560,00	$ 560,00	$ 560,00
M4		2928	$ 3.221	$ 322	$ 354	$ 3.897	$ 520,00	$ 520,00	$ 520,00	$ 780,00	$ 520,00	$ 520,00	$ 520,00
M5		2662	$ 2.928	$ 293	$ 322	$ 3.543	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
M6		2420	$ 2.662	$ 266	$ 293	$ 3.221	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 660,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00
M7		2200	$ 2.420	$ 242	$ 266	$ 2.928	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
LIMPIEZA		*	*				**	**	**	**	**	**	
L1		2899	$ 3.189	$ 319	$ 351	$ 3.858	$ 560,00	$ 560,00	$ 560,00	$ 840,00	$ 560,00	$ 560,00	$ 560,00
L2		2635	$ 2.899	$ 290	$ 319	$ 3.508	$ 520,00	$ 520,00	$ 520,00	$ 780,00	$ 520,00	$ 520,00	$ 520,00
L3		2396	$ 2.635	$ 264	$ 290	$ 3.189	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
L4		2178	$ 2.396	$ 240	$ 264	$ 2.899	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 660,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00
L5		1980	$ 2.178	$ 218	$ 240	$ 2.635	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
CONTROL			*				**	**	**	**	**	**	
C1		3221	$ 3.543	$ 354	$ 390	$ 4.287	$ 560,00	$ 560,00	$ 560,00	$ 840,00	$ 560,00	$ 560,00	$ 560,00
C2		2928	$ 3.221	$ 322	$ 354	$ 3.897	$ 520,00	$ 520,00	$ 520,00	$ 780,00	$ 520,00	$ 520,00	$ 520,00
C3		2662	$ 2.928	$ 293	$ 322	$ 3.543	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
C4		2420	$ 2.662	$ 266	$ 293	$ 3.221	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 660,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00
C5		2200	$ 2.420	$ 242	$ 266	$ 2.928	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
MONITOREO		*	*				**	**	**	**	**	**	
MO1		4832	$ 5.315	$ 531	$ 585	$ 6.431	$ 560,00	$ 560,00	$ 560,00	$ 840,00	$ 560,00	$ 560,00	$ 560,00
MO2		4392	$ 4.832	$ 483	$ 531	$ 5.846	$ 520,00	$ 520,00	$ 520,00	$ 780,00	$ 520,00	$ 520,00	$ 520,00
MO3		3993	$ 4.392	$ 439	$ 483	$ 5.315	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
MO4		3630	$ 3.993	$ 399	$ 439	$ 4.832	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 660,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00
MO5		3300	$ 3.630	$ 363	$ 399	$ 4.392	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
VALET PARKING			*				**	**	**	**	**	**	
P1		2420	$ 2.662	$ 266	$ 293	$ 3.221	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
P2		2200	$ 2.420	$ 242	$ 266	$ 2.928	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 660,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00
P3		2000	$ 2.200	$ 220	$ 242	$ 2.662	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
RR.PP. Y CLUB DE JUGADORES			*				**	**	**	**	**	**	
CJ1		2662	$ 2.928	$ 293	$ 322	$ 3.543	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 480,00
CJ2		2420	$ 2.662	$ 266	$ 293	$ 3.221	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 660,00	$ 440,00	$ 440,00	$ 440,00
CJ3		2200	$ 2.420	$ 242	$ 266	$ 2.928	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00